

# REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.S.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.S.** domiciliada en la Calle 100 # 18 A - 30, en la ciudad de Bogotá D.C. y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus Trabajadores.

Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables a las partes interesadas, especialmente a los trabajadores de la Empresa y a los contratistas en los artículos que les aplique de conformidad con la normatividad legal vigente.

## CAPÍTULO II CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 2.** Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.S** debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Copia, en medio físico de su hoja de vida actualizada.
- c) Autorización escrita del Ministerio del Trabajo o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el defensor de familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
- d) Certificado de las empresas o empleadores donde haya trabajado, en que conste el tiempo de servicio (con fecha de ingreso y de retiro) y la índole de la labor ejecutada (cargo desempeñado).
- e) Certificaciones de todos los estudios realizados.
- f) Certificación de la entidad promotora de salud (EPS) y de la administradora del fondo de pensión (AFP) donde se encuentre o haya estado afiliado.
- g) Certificado de dos (2) personas honorables sobre su conducta y capacidad.
- h) Si es extranjero, deberá presentar igualmente permiso especial de permanencia (Vigente por régimen de transición), permiso por protección temporal (Decreto 216 de 2021), permiso especial para trabajar en la actividad para la cual será vinculado -Visa emitida por las autoridades competentes, según sea el caso.
- i) Certificaciones de las Afiliaciones a Empresa Promotora de Salud (EPS) y Colpensiones o Fondo de Pensiones, en caso de haber estado afiliado con anterioridad.
- j) Fotocopia de su matrícula, licencia o tarjeta profesional expedida por la autoridad competente, según el cargo a ocupar.
- k) Los demás documentos necesarios para una vinculación contractual válida según las normas vigentes en el momento de la contratación y aquellos que por política institucional de la Empresa, se exigieren atendiendo a la naturaleza y requerimientos de la labor a desempeñar tales como las señaladas por las autoridades territoriales de salud, INVIMA, o I.C.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proceso de selección incluye la realización de exámenes médicos (No incluye la prueba de embarazo) y demás pruebas de aptitudes de personalidad y psicotécnicas que la Empresa estime convenientes, según el cargo a desempeñar. La práctica de prueba médica de embarazo sólo podrá solicitarse por la Empresa, con consentimiento previo de la aspirante, en los casos en que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que pueden incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo (Artículo 3 Ley 2114 de 2021).

El empleador al momento de enlistar las evaluaciones médicas previas al ingreso deberá dejar constancia que en estas no se incluye una prueba de embarazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los menores de dieciocho (18) años necesitan para trabajar una autorización que le corresponde expedir al Inspector de Trabajo de la regional en la que se encuentre, para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del Inspector del Trabajo la autorización será expedida por el alcalde municipal. (Artículo 113 ley 1098 de 2006). La misma debe constar por escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El empleador podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo “datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca” (Artículo 1º. Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, sólo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43 C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto Reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22), ni la Libreta Militar (Artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y el Decreto Ley Antitrámites 0019 del 10 de enero de 2012; igualmente se prohíbe en las entrevistas laborales, la realización de preguntas relacionadas con planes reproductivos (Artículo 241 A Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por Artículo 3 Ley 2114 de 2021).

**PARÁGRAFO CUARTO.** La empresa se reserva el derecho a verificar la información suministrada por el aspirante.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La presentación de los documentos indicados en las disposiciones anteriores no implica compromiso alguno para contratar al aspirante, quedando entendido que, de no ser seleccionado ni admitirse, éste no tendrá derecho a reclamos de naturaleza alguna, ni a obtener constancia o certificados de resultados, ni a exigir de la empresa explicación alguna por tal decisión.

### **CAPÍTULO III CONTRATO DE APRENDIZAJE**

**ARTÍCULO 3.** El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórico-práctica en una entidad autorizada, a cambio de que

una Empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la Empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a tres (3) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario. (Artículo 81 del C.S.T., modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025).

**ARTÍCULO 4.** La empresa podrá celebrar el contrato de aprendizaje con personas mayores de catorce (14) años de edad, que hayan completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, en los términos establecidos en los artículos 30 al 39 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2 de la Ley 188 de 1959.

**ARTÍCULO 5.** Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cedula de ciudadanía.
2. Razón social o nombre de la Institución Educativa que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cedula de ciudadanía.
3. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz.
4. Estudios o clase de formación que recibe o recibirá el aprendiz.
5. Oficio, actividad, ocupación o profesión objeto del contrato de aprendizaje, programa y duración del contrato.
6. Nombre, identificación, cargo y correo electrónico institucional del monitor designado por la Institución Educativa para realizar supervisión de la actividad formativa.
7. Duración del contrato de aprendizaje, con indicación de las fases lectiva y práctica, o únicamente de la fase práctica, cuando así lo exija el programa de formación. Se deberá reflejar expresamente en su texto la duración certificada previamente por la Institución Educativa. En el caso de la formación dual, el contrato deberá detallar el régimen de alternancia pactado entre la institución educativa, la empresa patrocinadora y el aprendiz.
8. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase.
9. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana.
10. La obligación de afiliación a los sistemas de seguridad social.
11. Derechos y obligaciones de la empresa patrocinadora y el aprendiz.
12. Causales de terminación de la relación de aprendizaje.
13. Fecha de suscripción del contrato.
14. Firmas de la empresa patrocinadora y el aprendiz.

**ARTÍCULO 6.** El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito y debe contener al menos los siguientes puntos:

1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cedula de ciudadanía.
2. Razón social o nombre de la Institución Educativa que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cédula de ciudadanía.

3. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz.
4. Estudios o clase de formación que recibe o recibirá el aprendiz.
5. Oficio, actividad, ocupación o profesión objeto del contrato de aprendizaje, programa y duración del contrato.
6. Nombre, identificación, cargo y correo electrónico institucional del monitor designado por la Institución Educativa para realizar supervisión de la actividad formativa.
7. Duración del contrato de aprendizaje, con indicación de las fases lectiva y práctica, o únicamente de la fase práctica, cuando así lo exija el programa de formación. Se deberá reflejar expresamente en su texto la duración certificada previamente por la Institución Educativa. En el caso de la formación dual, el contrato deberá detallar el régimen de alternancia pactado entre la institución educativa, la empresa patrocinadora y el aprendiz.
8. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase.
9. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana.
10. La obligación de afiliación a los sistemas de seguridad social.
11. Derechos y obligaciones de la empresa patrocinadora y el aprendiz.
12. Causales de terminación de la relación de aprendizaje.
13. Fecha de suscripción del contrato.
14. Firmas de la empresa patrocinadora y el aprendiz.

**ARTÍCULO 7.** En lo referente a la contratación de aprendices, así como la proporción de éstos, la empresa se ceñirá a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, esto es, contratará un aprendiz por cada veinte (20) trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte (20). Si la empresa llegare a tener entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrá un aprendiz.

La empresa podrá tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de sus actividades propias, siempre y cuando éstos no superen el veinticinco (25%) del total de su cuota de aprendices.

**ARTÍCULO 8.** El apoyo de sostenimiento mensual de los aprendices, en ningún caso será inferior al equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente, durante la etapa lectiva. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente. (Numeral 2° del artículo 81 del C.S.T., modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025).

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso, el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios a contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Si el aprendiz es estudiante universitario, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002).

**ARTÍCULO 9.** El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito no puede ser superior a tres (3) años y podrán ser objeto de dicho contrato en cualquiera de sus modalidades, todos los oficios u ocupaciones que requieran de capacitación académica integral y completa para su ejercicio y se encuentren reconocidos como propios de formación educativa técnica-profesional, tecnológica o profesional universitaria titulada, de

conformidad con los parámetros generales establecidos por las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen, reglamenten o regulen de manera específica estas materias. (Artículo 81 del C.S.T., modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025).

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pensum de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica. (Inciso final, artículo 81 del C.S.T., modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025).

**ARTÍCULO 10.** Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada. Se prohíbe la celebración de una nueva relación de aprendizaje expirada la duración de una anterior, con la misma o distinta empresa. (Artículo 33 de la Ley 789 de 2002).

**ARTÍCULO 11.** Para la celebración de los contratos de aprendizaje se le dará prelación al SENA en los programas acreditados que brinde la entidad. (Artículo 37 de la Ley 789 de 2002).

**ARTÍCULO 12.** Durante la fase práctica o durante la formación dual, el aprendiz estará amparado en riesgos laborales por la ARL a la que se encuentra afiliada la Empresa, a salud y pensión conforme al régimen de trabajadores dependientes, y tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral. El aporte al riesgo laboral corresponderá al del nivel de riesgo de la empresa y de sus funciones.

Durante la fase lectiva el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, conforme al régimen de trabajadores dependientes, y pagado plenamente por la Empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional. (Artículo 81 del C.S.T., modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025).

La cotización será asumida en su totalidad por la empresa, bajo el régimen de trabajadores dependientes respecto de las actividades que los aprendices deban realizar como requisito para sus estudios, siempre que impliquen un riesgo ocupacional.

**PARÁGRAFO 1.** El tiempo correspondiente a la fase práctica o formación dual será certificado por la empresa y se reconocerá como experiencia laboral válida. La Empresa determinará el certificado a expedir para constatar el desarrollo de la etapa práctica.

**PARÁGRAFO 2.** El aporte al sistema de riesgos laborales se hará según el nivel de riesgo de la empresa y de las funciones del aprendiz.

**PARÁGRAFO 3.** Se entiende como formación dual, el proceso de formación profesional integral planeado, ejecutado y evaluado de manera conjunta entre el sector privado y el SENA o la institución de educación a partir de un programa de formación acordado según las necesidades de la respectiva empresa.

Para el desarrollo de esta, la institución y la empresa deberán acordar un esquema de alternancia entre los ambientes de aprendizaje de la institución y la empresa, el cual debe ser en su totalidad planeado, ejecutado y evaluado conjuntamente con base en el programa de formación acordado, según las necesidades de la empresa.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PATROCINADORA.** La Empresa deberá:

- a.) Facilitar al APRENDIZ los medios para que reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente Contrato.
- b.) Pagar el apoyo de sostenimiento correspondiente al 100% de 1 SMLMV.
- c.) Afiliar al APRENDIZ a las entidades de seguridad social en los términos fijados en el artículo 81 del CST.
- d.) Cubrir el pago de prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato de trabajo.
- e.) Afiliar y efectuar el pago mensual durante la etapa práctica de su formación, a la Administradora de Riesgos Laborales a elección de la empresa, salud y pensión de conformidad con el artículo 21 de la ley 2466 de 2025.
- f.) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa productiva así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales.

**ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL APRENDIZ.** El aprendiz vinculado mediante contrato de aprendizaje tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Observar rigurosamente las normas que le fije LA EMPRESA, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato de aprendizaje.
- b. Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase productiva, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA.
- c. Prestar servicios única y exclusivamente para LA EMPRESA. Por lo anterior, el APRENDIZ no podrá laborar o prestar servicios de cualquier naturaleza en favor de otra empresa o contratista, ni trabajar o prestar servicios por cuenta propia en labores similares o conexas a las que esté realizando en desarrollo de este contrato de aprendizaje laboral ni mucho menos en eventos o actividades iguales, similares, conexas al objeto social de LA EMPRESA patrocinadora.
- d. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la EMPRESA, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón al presente contrato, y que sean por naturaleza privadas, en beneficio de los intereses de LA EMPRESA patrocinadora.

- e. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por LA EMPRESA o por quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades.
- f. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, instrumentos, y útiles que le sean entregados, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se le asignen.
- g. No tomar el nombre de LA EMPRESA para contraer obligaciones y pagar oportunamente los gastos de establecimientos de cualquier naturaleza.
- h. Mantener buenas relaciones y tratar de la mejor manera y con esmerada atención a las personas en la EMPRESA, y fuera de ella en especial a sus superiores jerárquicos, a todos los clientes, visitantes de la Empresa y compañeros que deba tratar por razón de su labor.
- i. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con LA EMPRESA.
- j. Comunicar a LA EMPRESA patrocinadora todo aquello que llegue a su conocimiento y que se considere de interés para éste.
- k. Observar estrictamente las órdenes e instrucciones establecidas por LA EMPRESA patrocinadora para la utilización y manejo de los equipos de oficina.
- l. Cumplir estrictamente el horario establecido por LA EMPRESA patrocinadora.
- m. Dar aviso LA EMPRESA patrocinadora cuando por cualquier circunstancia no pudiera asistir al desarrollo de sus obligaciones.
- n. Someterse sin ninguna excepción a todas las políticas y medidas de seguridad y control que establezca LA EMPRESA patrocinadora para la buena y segura marcha del negocio.
- o. Cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de la Institución Educativa a la que pertenece, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- p. Procurar el mayor rendimiento en su estudio.

**PARÁGRAFO 1:** En razón a las funciones desempeñadas por el APRENDIZ es su obligación especial guardar absoluta reserva frente a todos los asuntos que él conozca. No podrá revelar a ninguna persona y mucho menos a la competencia los secretos, técnicas y demás asuntos que en razón a su competencia tenga conocimiento, así mismo se deja claramente establecido que esta confidencialidad se debe guardar durante toda la vigencia del presente contrato.

**PARÁGRAFO 2:** Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y podrá dar lugar a la terminación del contrato con justa causa por parte de LA EMPRESA patrocinadora. La decisión de terminar el contrato de aprendizaje será informada previamente a la institución educativa a la que pertenece.

**PARÁGRAFO 3.** Al contrato de aprendizaje suscrito entre el APRENDIZ y LA EMPRESA se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores y/o aprendices, en especial, las del Reglamento Higiene y Seguridad de la Empresa.

De la misma manera el APRENDIZ se obliga a respetar todas y cada una de las políticas, procedimientos, códigos y normas existentes en LA EMPRESA, las cuales se compromete a cumplir a cabalidad, entendiéndose expresamente que su desconocimiento será considerado falta grave e informado a la institución educativa.

**ARTÍCULO 15. JORNADA LABORAL.** Con fundamento en el artículo 161 del Código Laboral literal d), el APRENDIZ conviene con la Empresa, la implementación de una jornada laboral flexible de hasta el tope de la jornada máxima legal semanal según la programación señalada en cada caso por la Empresa dependiendo de las necesidades del servicio, sin embargo, la regulación de la jornada estará sujeta a lo dispuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje.

**PARÁGRAFO 1. DIVISIÓN DE LA JORNADA LABORAL.** La empresa ha distribuido la jornada laboral diaria en al menos dos secciones, las partes acuerdan y aceptan que los períodos de interrupción y descanso del trabajo no se computan dentro de la jornada laboral y, por tal motivo dicho descanso NO ES REMUNERADO.

**ARTÍCULO 16. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El contrato de aprendizaje se podrá suspender temporalmente por las causales establecidas en el artículo 51 del CST, así como por las causales fijadas en el Acuerdo 15 de 2003 del SENA, en los siguientes casos:

1. Las vacaciones colectivas de la empresa patrocinadora, ocurridas en la fase práctica del contrato, y en las cuales el aprendiz no haya cumplido el tiempo de servicios requerido para causar el derecho al descanso anual remunerado.

La práctica se reanudará una vez la empresa retome sus labores, continuando el proceso formativo hasta completar el tiempo restante previsto para la fase práctica y el contrato de aprendizaje, de conformidad con el programa de formación

2. La licencia de maternidad, la licencia de paternidad y la incapacidad de origen común o laboral superior a cinco (5) días hábiles dentro de un período de un (1) mes calendario.

Ante esta situación, el contrato se reanudará una vez el estudiante cumpla con el periodo de licencia o recupere su estado de salud, continuando la ejecución del contrato hasta completar el tiempo restante previsto.

**PARÁGRAFO 1:** Esta suspensión debe constar por escrito.

**PARÁGRAFO 2:** Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz).

**PARÁGRAFO 3:** Sobre la decisión que se adopte y que conlleve a la suspensión del contrato de aprendizaje, deberá informarse al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través del Sistema de Gestión Virtual de Aprendices – SGVA, para efectos del cumplimiento de la cuota de aprendizaje; también deberá notificarse a la Institución Educativa del aprendiz, mediante correo electrónico dirigido al monitor designado por ésta, con el fin de que aquella adopte las medidas correspondientes.

De manera complementaria, el aprendiz mantiene un vínculo contractual con su institución de formación, representado en matrícula activa de un contrato de prestación de servicios educativos, por lo cual, el régimen disciplinario en el ámbito académico se regirá por los procedimientos establecidos por dicha institución

**ARTÍCULO 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El contrato de aprendizaje podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por muerte del aprendiz
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por el vencimiento del término de duración del presente Contrato.
- d) La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los aprendices, ocasionada por el bajo rendimiento o la configuración de faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA. (Las demás que consideren las partes).
- e) Por incurrir en la comisión de faltas graves o incumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento interno de trabajo.
- f) Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.

**PARÁGRAFO 1:** La terminación del contrato de aprendizaje por cumplimiento del plazo fijo previamente pactado no requiere aviso previo, en tanto su duración ha sido objetivamente determinada por la institución educativa y consignada de forma expresa en el contrato, lo que permite a las partes conocer desde el inicio la fecha en que finalizará la relación de aprendizaje.

**ARTÍCULO 18. REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL EN ETAPA LECTIVA:** La gestión del reporte con destino a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para el caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral en fase lectiva del contrato de aprendizaje, se realizará de la siguiente manera:

1. El aviso a la Administradora de Riesgos Laborales y a la empresa patrocinadora de la ocurrencia del accidente de trabajo o enfermedad laboral estará a cargo de la Institución Educativa.
2. La investigación de la contingencia se realizará de manera conjunta entre la Institución Educativa del aprendiz y la empresa patrocinadora.
3. El reporte del accidente de trabajo o enfermedad laboral estará a cargo de la empresa patrocinadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19. PROCESO DISCIPLINARIO APLICABLE AL APRENDIZ:** El aprendiz estará sujeto a las disposiciones en materia de procesos disciplinarios conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, en especial lo dispuesto en su artículo 115, y seguirá lo establecido por las demás normas de este reglamento.

Para la apertura de medidas graves, será obligatorio informar al monitor de la Institución Educativa a través del correo electrónico institucional suministrado por ésta al inicio de la práctica laboral.

## **CAPÍTULO IV MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 20.** En los casos en los que no se extienda documento por escrito, o éste se destruya o se extravíe, el contrato de trabajo se entenderá celebrado con arreglo a las normas de este Reglamento y a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 21.** El empleador puede en cualquier momento, sin previo aviso trasladar al trabajador a otros sitios de trabajo, dentro o fuera de los establecimientos de la EMPRESA o del territorio colombiano, o asignarle el desempeño de labores o funciones distintas de las que venga desempeñando en cualquiera de sus dependencias, siempre que por este motivo no se reduzca la categoría ni el salario básico del trabajador.

**ARTÍCULO 22.** La EMPRESA puede celebrar contratos de trabajo por tiempo indefinido, fijo o determinado, por el tiempo que dure una obra o labor determinada, o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio o bajo las modalidades que establezca la ley.

**ARTÍCULO 23.** El contrato a término fijo, fuera de constar por escrito, no puede ser de duración superior a cuatro (4) años y no podrá renovarse indefinidamente; sin embargo, es posible pactar los siguientes tipos de prórrogas:

- a) **Prórroga pactada.** Cuando el contrato de trabajo se celebre por un término inferior a un (1) año, las partes, mediante acuerdo escrito, podrán prorrogar el número de veces que estimen conveniente; sin embargo, después de la cuarta prórroga, el contrato no podrá renovarse por un periodo inferior a un (1) año. En ningún caso podrá superarse el término máximo de cuatro (4) años previsto en este artículo, para los casos de contratos vigentes este límite máximo se contabilizará a partir de la entrada en vigencia de la ley 2466 de 2025.
- b) **Prórroga automática.** Si con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado o su prórroga, ninguna de las partes manifiesta su intención de terminar el contrato, este se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado o al de su prórroga, según sea el caso, sin que pueda superarse el límite máximo de cuatro (4) años previsto en el artículo 46 del C.S.T., modificado por el artículo 6° de la Ley 2466 de 2025. Esta misma regla aplicará a los contratos celebrados por un término inferior a un (1) año, pero en este caso la cuarta prórroga automática será por un periodo de un (1) año.

**ARTÍCULO 24.** En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Está indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante.

## **CAPÍTULO V PERIODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 25.** Una vez admitido el aspirante, la Empresa podrá estipular con él un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la Empresa, las aptitudes del

trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo. (Artículo 76, C.S.T.).

**ARTÍCULO 26.** El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (Artículo 77, numeral primero, C.S.T.).

**ARTÍCULO 27.** El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (Artículo 7° de la Ley 50 de 1.990).

**PARÁGRAFO:** El empleador podrá prescindir del periodo de prueba antes de su finalización.

**ARTÍCULO 28.** El periodo de prueba puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el plazo del periodo de prueba y el trabajador continuare al servicio del patrono con su consentimiento expreso o tácito, por eso solo hecho, los servicios prestados por aquel a este se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones. (Artículo 80 C.S.T.).

**PARÁGRAFO.** Si no fuere posible la notificación personal de la terminación del contrato en el periodo de prueba, se le enviará al trabajador la carta de terminación a la dirección registrada en la hoja de vida.

## **CAPÍTULO VI TRABAJADORES ACCIDENTALES, TRANSITORIOS O EN MISIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario a todas las prestaciones de Ley. (Artículo 6 del C.S.T.).

**ARTÍCULO 30.** La Empresa podrá requerir para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo normal del negocio de trabajadores en misión, quienes, siempre devengarán un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la Empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, y en todo caso estarán sujetos a lo establecido en el Decreto 4369 de 2006 y en la Ley 2466 de 2025.

## **CAPÍTULO VII JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 31.** La jornada ordinaria de trabajo será la que pacten las partes o a falta de convenio, la máxima legal (Artículo 161, C.S.T., modificado por el artículo 11 de la **Ley 2466 de 2025**). Los turnos y las jornadas de trabajo serán establecidas por la Empresa, según las necesidades de las diferentes áreas. Las horas de entrada y de salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan así:

**Trabajadores de las áreas operativas:** Tienen turnos rotativos con un día de descanso y durante su jornada laboral un tiempo de descanso o interrupción en la jornada de media hora para tomar el desayuno, almuerzo o cena (aclarando que el personal operativo que ingresa a las 6:00 de la mañana y a las 7:00 de la mañana toman el desayuno en 15 minutos y el almuerzo en 30 minutos) en su jornada laboral lo que representa 45 minutos entre el desayuno y el almuerzo; más quince (15) minutos de descanso o interrupción en la jornada para tomar el coffee break en la mañana, en la tarde y en la madrugada (éste último para el turno nocturno). Los líderes de cada área organizan los turnos de trabajo en las programaciones de tal manera que laboren las cuarenta y dos (42) horas semanales con su día de descanso de la siguiente manera:

## TURNOS 9 HORAS

### HORARIOS

TURNO	INGRESO	SALIDA
T9 - 4	4:00 a. m.	1:30 p. m.
T9 - 5	5:00 a. m.	2:30 p. m.
T9 - 5.5	5:30 a. m.	3:00 p. m.
T9 - 6	6:00 a. m.	3:30 p. m.
T9 - 7	7:00 a. m.	4:30 p. m.
T9 - 7.5	7:30 a. m.	5:00 p. m.
T9 - 8	8:00 a. m.	5:30 p. m.
T9 - 9	9:00 a. m.	6:30 p. m.
T9 - 10	10:00 a. m.	7:30 p. m.
T9 - 11	11:00 a. m.	8:30 p. m.
T9 - 11.5	11:30 a. m.	9:00 p. m.
T9 - 12	12:00 p. m.	9:30 p. m.
T9 - 12.5	12:30 p. m.	10:00 p. m.
T9 - 13	1:00 p. m.	10:30 p. m.
T9 - 13.5	1:30 p. m.	11:00 p. m.
T9 - 14	2:00 p. m.	11:30 p. m.
T9 - 14.5	2:30 p. m.	12:00 a. m.
T9 - 15	3:00 p. m.	12:30 a. m.
T9 - 16	4:00 p. m.	1:30 a. m.
T9 - 17	5:00 p. m.	2:30 a. m.
T9 - 18	6:00 p. m.	3:30 a. m.
T9 - 20	8:00 p. m.	05:30 a. m.
T9 - 20.5	8:00 p.m.	6:00 a.m.
T9 - 21	9:00 p. m.	6:30 a. m.
T9 - 21.5	9:30 p. m.	7:00 a. m.
T9 - 22	10:00 p. m.	7:30 a. m.

**TURNOS 8 HORAS****HORARIOS**

<b>TURNNO</b>	<b>INGRESO</b>	<b>SALIDA</b>
T8 - 4	4:00 a. m.	12:30 p. m.
T8 - 5	5:00 a. m.	1:30 p. m.
T8 - 5.5	5:30 a. m.	2:00 p. m.
T8 - 6	6:00 a. m.	2:30 p. m.
T8 - 7	7:00 a. m.	3:30 p. m.
T8 - 7.5	7:30 a. m.	4:00 p. m.
T8 - 8	8:00 a. m.	4:30 p. m.
T8 - 9	9:00 a. m.	5:30 p. m.
T8 - 10	10:00 a. m.	6:30 p. m.
T8 - 11	11:00 a. m.	7:30 p. m.
T8 - 11.5	11:30 a. m.	8:00 p. m.
T8 - 12	12:00 p. m.	8:30 p. m.
T8 - 12.5	12:30 p. m.	9:00 p. m.
T8 - 13	1:00 p. m.	9:30 p. m.
T8 - 13.5	1:30 p. m.	10:00 p. m.
T8 - 14	2:00 p. m.	10:30 p. m.
T8 - 14.5	2:30 p. m.	11:00 p. m.
T8 - 15	3:00 p. m.	11:30 p. m.
T8 - 16	4:00 p. m.	12:30 a. m.
T8 - 17	5:00 p. m.	1:30 a. m.
T8 - 18	6:00 p. m.	2:30 a. m.
T8 - 20	8:00 p. m.	04:30 a. m.
T8 - 21	9:00 p. m.	5:30 a. m.
T8 - 21.5	9:30 p. m.	6:00 a. m.
T8 - 22	10:00 p. m.	6:30 a. m.

**TURNOS 7 HORAS****HORARIOS**

<b>TURNO</b>	<b>INGRESO</b>	<b>SALIDA</b>
T7 - 4	4:00 a. m.	11:30 a. m.
T7 - 5	5:00 a. m.	12:30 p. m.
T7 - 5.5	5:30 a. m.	1:00 p. m.
T7 - 6	6:00 a. m.	1:30 p. m.
T7 - 7	7:00 a. m.	2:30 p. m.
T7 - 7.5	7:30 a. m.	3:00 p. m.
T7 - 8	8:00 a. m.	3:30 p. m.
T7 - 9	9:00 a. m.	4:30 p. m.
T7 - 10	10:00 a. m.	5:30 p. m.
T7 - 11	11:00 a. m.	6:30 p. m.
T7 - 11.5	11:30 a. m.	7:00 p. m.
T7 - 12	12:00 p. m.	7:30 p. m.
T7 - 12.5	12:30 p. m.	8:00 p. m.
T7 - 13	1:00 p. m.	8:30 p. m.
T7 - 13.5	1:30 p. m.	9:00 p. m.
T7 - 14	2:00 p. m.	9:30 p. m.
T7 - 14.5	2:30 p. m.	10:00 p. m.
T7 - 15	3:00 p. m.	10:30 p. m.
T7 - 16	4:00 p. m.	11:30 p. m.
T7 - 17	5:00 p. m.	12:30 a. m.
T7 - 18	6:00 p. m.	1:30 a. m.
T7 - 21.5	9:30 p. m.	5:00 a. m.
T7 - 22	10:00 p. m.	5:30 a. m.

**TURNOS 6 HORAS****HORARIOS**

<b>TURNO</b>	<b>INGRESO</b>	<b>SALIDA</b>
T6 - 4	4:00 a. m.	10:30 a. m.
T6 - 5	5:00 a. m.	11:30 a. m.
T6 - 5.5	5:30 a. m.	12:00 p. m.
T6 - 6	6:00 a. m.	12:30 p. m.
T6 - 7	7:00 a. m.	1:30 p. m.
T6 - 7.5	7:30 a. m.	2:00 p. m.
T6 - 8	8:00 a. m.	2:30 p. m.
T6 - 9	9:00 a. m.	3:30 p. m.
T6 - 10	10:00 a. m.	4:30 p. m.
T6 - 11	11:00 a. m.	5:30 p. m.

T6 - 11.5	11:30 a. m.	6:00 p. m.
T6 - 12	12:00 p. m.	6:30 p. m.
T6 - 12.5	12:30 p. m.	7:00 p. m.
T6 - 13	1:00 p. m.	7:30 p. m.
T6 - 13.5	1:30 p. m.	8:00 p. m.
T6 - 14	2:00 p. m.	8:30 p. m.
T6 - 14.5	2:30 p. m.	9:00 p. m.
T6 - 15	3:00 p. m.	9:30 p. m.
T6 - 16	4:00 p. m.	10:30 p. m.
T6 - 17	5:00 p. m.	11:30 p. m.
T6 - 18	6:00 p. m.	12:30 a. m.
T6 - 21.5	9:30 p. m.	4:00 a. m.
T6 - 22	10:00 p. m.	4:30 a. m.
T6 - 23	11:00 p. m.	5:30 a. m.

#### TURNOS 4 HORAS

#### HORARIOS

TURNO	INGRESO	SALIDA
T4 - 4	4:00 a. m.	8:00 a. m.
T4 - 5	5:00 a. m.	9:00 a. m.
T4 - 5.5	5:30 a. m.	9:30 a. m.
T4 - 6	6:00 a. m.	10:00 a. m.
T4 - 7	7:00 a. m.	11:00 a. m.
T4 - 7.5	7:30 a. m.	11:30 a. m.
T4 - 8	8:00 a. m.	12:00 p. m.
T4 - 9	9:00 a. m.	1:00 p. m.
T4 - 10	10:00 a. m.	2:00 p. m.
T4 - 11	11:00 a. m.	3:00 p. m.
T4 - 11.5	11:30 a. m.	3:30 p. m.
T4 - 12	12:00 p. m.	4:00 p. m.
T4 - 12.5	12:30 p. m.	4:30 p. m.
T4 - 13	1:00 p. m.	5:00 p. m.
T4 - 13.5	1:30 p. m.	5:30 p. m.
T4 - 14	2:00 p. m.	6:00 p. m.
T4 - 14.5	2:30 p. m.	6:30 p. m.
T4 - 15	3:00 p. m.	7:00 p. m.
T4 - 16	4:00 p. m.	8:00 p. m.
T4 - 17	5:00 p. m.	9:00 p. m.
T4 - 18	6:00 p. m.	10:00 p. m.
T4 - 18.5	6:30 p. m.	10:30 p. m.

T4 - 21.5	9:30 p. m.	1:30 a. m.
T4 - 22	10:00 p. m.	2:00 a. m.

**Trabajadores áreas administrativas:** Con tiempo de descanso o interrupción en la jornada de una hora para tomar el almuerzo, más quince (15) minutos de descanso o interrupción en la jornada para tomar el coffee break en las mañanas. Los líderes de cada área organizan los turnos de tal manera que laboren las 42 horas semanales de lunes a sábado, de la siguiente manera:

<b>CONTRALORÍA</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Martes</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Jueves</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Viernes</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.

<b>CONTRALORÍA</b>		
<b>LUNES A SÁBADO</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	8:00 a.m.	3:00 p.m.
<b>Martes</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Miércoles</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Jueves</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Viernes</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Sábado</b>	8:00 a.m.	12:00 p.m.

<b>ALMACÉN</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.

<b>Martes</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Jueves</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Viernes</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.

<b>ALMACÉN</b>		
<b>LUNES A SÁBADO</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:30 a.m.	4:00 p.m.
<b>Martes</b>	7:30 a.m.	4:00 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:30 a.m.	4:00 p.m.
<b>Jueves</b>	7:30 a.m.	4:00 p.m.
<b>Viernes</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Sábado</b>	8:00 a.m.	12:00 p.m.

<b>MENSAJERO</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Martes</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Jueves</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Viernes</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.

<b>MENSAJERO</b>		
<b>LUNES A SÁBADO</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.

<b>Martes</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Miércoles</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Jueves</b>	8:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Viernes</b>	7:30 a.m.	4:30 p.m.
<b>Sábado</b>	8:00 a.m.	12:00 p.m.

<b>COSTOS</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Martes</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Jueves</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Viernes</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.

<b>COSTOS</b>		
<b>LUNES A SÁBADO</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Martes</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Miércoles</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Jueves</b>	8:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Viernes</b>	7:30 a.m.	4:30 p.m.
<b>Sábado</b>	8:00 a.m.	12:00 p.m.

<b>MERCADEO &amp; PUBLICIDAD</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Turno</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Turno 1</b>	9:00 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 2</b>	8:30 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 3</b>	8:00 a.m.	6:00 p.m.

<b>MERCADEO &amp; PUBLICIDAD</b>		
<b>LUNES A SÁBADO</b>		
<b>Turno</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Turno 1</b>	9:30 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 2</b>	9:00 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 3</b>	8:00 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 4</b>	9:00 a.m.	12:00 p.m.
<b>Turno 5</b>	9:00 a.m.	11:00 a.m.

<b>TECNOLOGÍA</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Turno</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Turno 1</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Turno 2</b>	7:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Turno 3</b>	10:00 a.m.	7:00 p.m.

<b>ASISTENTE ALIMENTOS &amp; BEBIDAS/GERENCIA GENERAL</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Turno</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Turno 1</b>	6:00 a.m.	3:00 p.m.
<b>Turno 2</b>	6:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Turno 3</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Turno 4</b>	7:00 a.m.	5:00 p.m.

<b>RESERVAS</b>		
<b>LUNES A VIERNES-SÁBADOS 4 HORAS</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Turno 1</b>	7:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Turno 2</b>	8:00 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 3</b>	9:00 a.m.	7:00 a.m.
<b>Turno 4</b>	7:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Turno 5</b>	8:00 a.m.	5:30 p.m.
<b>Turno 6</b>	9:30 a.m.	7:00 p.m.
<b>Turno 7</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.

<b>Turno 8</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Turno 9</b>	9:00 a.m.	6:00 p.m.
<b>Turno 10</b>	10:00 a.m.	7:00 p.m.
<b>Turno 11</b>	7:00 a.m.	3:30 p.m.
<b>Turno 12</b>	8:00 a.m.	4:30 p.m.
<b>Turno 13</b>	9:00 a.m.	5:30 p.m.
<b>Turno 14</b>	10:30 a.m.	7:00 p.m.
<b>Turno 15</b>	7:00 a.m.	3:00 p.m.
<b>Turno 16</b>	8:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Turno 17</b>	9:00 a.m.	5:00 p.m.
<b>Turno 18</b>	11:00 a.m.	7:00 p.m.
<b>Turno 19</b>	8:00 a.m.	12:00 p.m.

<b>COMPRAS-ASISTENTE DE COMPRAS</b>		
<b>LUNES A VIERNES</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Martes</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Jueves</b>	7:30 a.m.	5:00 p.m.
<b>Viernes</b>	8:00 a.m.	5:00 p.m.

<b>COMPRAS-CONDUCTOR</b>		
<b>LUNES A SÁBADO</b>		
<b>Día</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Salida</b>
<b>Lunes</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Martes</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Miércoles</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Jueves</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Viernes</b>	7:00 a.m.	4:00 p.m.
<b>Sábado</b>	7:00 a.m.	9:00 a.m.

MERCADEO & VENTAS		
DIRECTORAS DE CUENTAS CORPORATIVAS/REVENUE MANAGER/EJEC. COMERCIALES DE E&B/E-COMMERCE/ ASISTENTE DE VENTAS/AUXILIAR DE M&V		
LUNES A VIERNES		
Turno	Ingreso	Salida
Turno 1	8:00 a.m.	5:30 p.m.
Turno 2	8:00 a.m.	6:00 p.m.
Turno 3	8:30 a.m.	5:30 p.m.
Turno 4	8:30 a.m.	6:00 p.m.
Turno 5	9:00 a.m.	6:00 p.m.
Turno 6	9:30 a.m.	6:00 p.m.

La empresa no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos (2) turnos el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, manejo o confianza.

**PARÁGRAFO 1.** Conforme la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, mediante la cual se reduce la jornada laboral de manera gradual de 48 a 42 horas, sin disminuir el salario, esta disposición se aplicará de pleno derecho a este Reglamento conforme los periodos de tiempo establecidos en dicha norma y a las directrices que imparta la empresa para su cumplimiento.

**PARÁGRAFO 2.** La jornada de trabajo podrá ser flexible o modificarse con previa autorización de las vicepresidencias y/o gerencias de acuerdo con las labores del día, conservando en general los tiempos de trabajo y de descanso de acuerdo el artículo 161 del Código Laboral literal d).

**PARÁGRAFO 3.** Conforme las necesidades del servicio, la EMPRESA podrá asignar y notificar por escrito a los trabajadores, los horarios y los días de labor que a su juicio se requieran para asegurar la continuidad en la operación de su actividad económica, sin menoscabo del límite máximo establecido por el ordenamiento jurídico de horas semanales y sin que el aumento de horas hasta llegar a dicho límite constituya trabajo suplementario o de horas extras.

**PARÁGRAFO 4.** Dentro del horario de trabajo establecido por cada área o sección, el tiempo de almuerzo será coordinado por cada jefe inmediato, mediante comunicación escrita en que hará público el horario de almuerzo de todos los empleados, de tal forma que siempre haya personal disponible en cada una de las secciones de la empresa.

**PARÁGRAFO 5.** La jornada de trabajo comenzará en el momento en que los trabajadores inicien sus respectivas labores, sin tener en consideración el tiempo empleado en los desplazamientos para llegar al lugar del trabajo, ni el requerido para el regreso.

**PARÁGRAFO 6. JORNADA POR TURNOS.** Cuando la naturaleza de las labores requeridas por la Empresa no exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y dos (42) horas semanales (Reducción de la Jornada de Trabajo de

aplicación gradual conforme Artículo 3 de la Ley 2101 de 2021), siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y dos (42) a la semana (artículo 165, C.S.T.).

También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en este artículo, cuando se requiera la prestación de determinado servicio sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos, las horas de trabajo no pueden exceder de cincuenta y seis (56) por semana (artículo 166, parágrafo, C.S.T.)

**PARÁGRAFO 7.** El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio (dominical y festivo), tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el Código Sustantivo del Trabajo. Si el trabajador labora más de tres días de descanso obligatorio (dominical y festivo), tiene derecho al descanso compensatorio remunerado y a la retribución en dinero.

Las partes podrán convenir cambiar el domingo como día de descanso obligatorio por cualquier otro día de la semana, que para todos los efectos legales se entenderá como dominical.

**PARÁGRAFO 8.** Cuando la Empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren la jornada máxima legal a la semana, la Empresa ofrecerá dos (2) horas de dicha jornada para que sean dedicadas a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1.990).

Durante el tiempo de la implementación gradual de la reducción de la jornada máxima legal (Artículo 3 de la Ley 2101 de 2021), las dos (2) horas de la jornada máxima laboral a la semana para actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, será ajustada de forma proporcional de común acuerdo entre la EMPRESA y sus trabajadores. Una vez terminado el tiempo de implementación gradual de la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas semanales, regirá la exoneración de la EMPRESA para su aplicación.

**PARÁGRAFO 09.** Están excluidos de la regulación sobre la jornada laboral los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo, aquellos que se ocupen en actividades discontinuas o intermitentes y los que habiten en el lugar de trabajo.

**PARÁGRAFO 10.** La Empresa de común acuerdo con sus trabajadores, podrá repartir la jornada máxima legal semanal, ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas diarias, con el fin exclusivo de permitir a sus colaboradores el descanso durante el día sábado. Ampliación que, no constituye trabajo suplementario o de horas extras (Artículo 164, C.S.T.).

**PARÁGRAFO 11.** Los trabajadores, para poder retirarse de la dependencia o lugar de trabajo antes de terminar su jornada laboral, deben solicitar al superior inmediato el respectivo permiso o al siguiente superior en la escala jerárquica, quien lo tramitará o autorizará de acuerdo con las disposiciones vigentes que la Empresa establezca al respecto.

**PARÁGRAFO 12.** No se autorizan intercambios de turno o de jornada entre los empleados de la Empresa, a menos que lo autorice ella por escrito y con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

**ARTÍCULO 32. JORNADA LABORAL FLEXIBLE:** El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la Empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas (Reducción de la Jornada de Trabajo de aplicación gradual conforme Artículo 3 de la Ley 2101 de 2021) se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo (6) seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir o no con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de conformidad con el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo (Artículo 161 del C.S.T., modificado por Artículo 2 de la Ley 2101 de 2021 y Artículo 11 de la Ley 2466 de 2025).

**ARTÍCULO 33. DE LA JORNADA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS:** La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 años y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

## **CAPÍTULO VIII LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO**

**ARTÍCULO 34.** Trabajo diurno y nocturno. (Artículo 160, C.S.T., modificado por el artículo 10 de la Ley 2466 de 2025).

1. Trabajo diurno es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.)
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).

**PARÁGRAFO.-** La modificación prevista en el artículo 10 de la Ley 2466 de 2025 entra en vigencia a partir del 26 de diciembre de 2025, conforme lo establecido en su parágrafo 2°.

**ARTÍCULO 35.** Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (Artículo 159, C.S.T.).

**ARTÍCULO 36.** El trabajo suplementario o de horas extras semanales, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C.S.T., sólo podrá efectuarse en máximo dos (2) horas diarias y doce (12) horas semanales. No se requiere autorización del Ministerio del

Trabajo para laborar horas extras (Artículo 22 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 13 de la Ley 2466 de 2025).

**ARTÍCULO 37.** Tasas y liquidación de recargos:

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antes dichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (Artículo 24, Ley 50 de 1.990).

**PARÁGRAFO.** La presente disposición se entenderá ajustada a las disposiciones contenidas en la normatividad laboral vigente en Colombia, que regulen las tasas de liquidación de recargos.

**ARTÍCULO 38.** El pago del trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, en su caso, se efectuará junto con el salario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, ordinal segundo, C.S.T.).

**PARÁGRAFO.** La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

**ARTÍCULO 39.** La Empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente así lo autorice a sus trabajadores, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (Artículo 22 de la Ley 50 de 1990).

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 13 de la Ley 2466 de 2025 no se requerirá permiso por parte del Ministerio del Trabajo en caso de requerir aumentar la jornada ordinaria laboral con el respectivo pago de horas extra.

El empleador llevará un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas, diurnas o nocturnas.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la Empresa, se podrá aumentar el límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 del C.S.T., por orden del empleador y sin permiso del

Ministerio del Trabajo, pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave.

Será obligatorio para la Empresa llevar un registro de las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4. DESCANSO EN DÍA SÁBADO:** Las partes pueden repartir las cuarenta y dos (42) (Reducción de la Jornada de Trabajo de aplicación gradual conforme Artículo 3 de la Ley 2101 de 2021) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

## **CAPÍTULO IX DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS**

**ARTÍCULO 40.** Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso:
  - a. 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 01 de noviembre, 11 de noviembre, 08 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.
2. Pero el descanso remunerado del seis (6) de enero, diecinueve (19) de marzo, veintinueve (29) de junio, quince (15) de agosto, doce (12) de octubre, primero (1º) de noviembre, once (11) de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.
3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el presente Reglamento. (Art. 1 Ley 51 de 1.983).

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (Artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1.990).

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo se fijará en un lugar público, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no puede disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán los días de descanso compensatorio (artículo 185. C.S.T.).

**PARÁGRAFO 3.** El descanso en los días domingos y los demás días expresados en el artículo 38 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción

consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

**ARTÍCULO 41.** Cuando por motivo de fiesta no determinada en el artículo 178 del C.S.T., la Empresa suspendiere el trabajo, lo pagará como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras.

**ARTÍCULO 42.** El trabajo dominical y festivo se sujetará a las siguientes reglas. Artículo 14 de la Ley 2466 de 2025, que modificó el artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en día de descanso obligatorio o días de fiesta se remunerará con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa. No obstante, el reconocimiento del cien por ciento (100%) podrá aplicarse de forma gradual por parte del empleador, así: a partir del 1° de julio de 2025 será del 80%; desde el 1° de julio de 2026 aumentará al 90%; y a partir del 1° de julio de 2027 se aplicará en su totalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2466 de 2025.
2. Si con el día de descanso obligatorio, coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990;
4. El trabajador podrá convenir con el empleador que su día de descanso obligatorio sea otro día de la semana, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso obligatorio institucionalizado.
5. Los trabajadores que por sus conocimientos técnicos o por razón del trabajo que ejecutan, no pueden reemplazarse sin grave perjuicio para la Empresa y, deben trabajar los días de descansos obligatorios y días de fiesta, su trabajo se remunerará conforme a los Artículos 179 del C.S.T., o 182 del C.S.T.
6. Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio durante el mes calendario. Si labora tres (3) o más días de descanso obligatorio en el mismo mes calendario se entenderá como habitual. (Parágrafo del Artículo 179 del C.S.T., artículo 14 Ley 2466 de 2025).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trabajador podrá convenir con la Empresa su día de descanso obligatorio, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso obligatorio institucionalizado. Para todos los efectos, cuando se haga referencia a “dominical” se entenderá que trata de “día de descanso obligatorio”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora laboró hasta 2 días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore 3 o más de estos durante el mes calendario. (Parágrafo 1°- Artículo 14 de la Ley 2466 de 2025.)

**ARTÍCULO 43.** En todo salario se entiende comprendido el pago de descanso en los días en que es legalmente obligatorio.

**ARTÍCULO 44.** Cuando no se trate de salario fijo, como en los casos de remuneración por tarea a destajo, o por unidad de obra, el salario computable para los efectos de la remuneración del descanso dominical, es el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior, tomando en cuenta solamente los días trabajados, salvo estipulación distinta.

**ARTÍCULO 45.** El empleador solo estará obligado a remunerar el descanso dominical a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo, o que si faltan, lo hayan hecho con justa causa, o por culpa o disposición del empleador. Se entiende por justa causa el accidente, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor, el caso fortuito. No tiene derecho a remuneración de descanso dominical el trabajador que deba recibir por este mismo día, un auxilio o indemnización en dinero por enfermedad o accidente laboral. Para los efectos de la remuneración del descanso dominical, los días de fiesta no interrumpen la continuidad y se computan como si en ellos el trabajador hubiera prestado el servicio.

## **CAPÍTULO X VACACIONES REMUNERADAS**

**ARTÍCULO 46.** Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (Artículo 186, numeral primero, C.S.T.).

**ARTÍCULO 47.** La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (Artículo 187, C.S.T.).

**ARTÍCULO 48.** El disfrute de las vacaciones se interrumpe por necesidades del servicio, por incapacidad médica y por licencia de maternidad. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (Artículo 188, C.S.T.).

**ARTÍCULO 49.** En todo caso, el trabajador gozará anualmente por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

1. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.
2. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados y de confianza (artículo 190, C S.T).

**ARTÍCULO 50.** El trabajador podrá solicitar por escrito a la Empresa que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. Cuando el contrato termine sin que el Trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso, para la compensación de vacaciones se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T.).

**PARÁGRAFO:** El pago en dinero de las vacaciones, solo será válido si se disfruta en tiempo la otra mitad. Según la Jurisprudencia las vacaciones compensadas en dinero forman parte de la base de los aportes parafiscales.

**ARTÍCULO 51.** Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras.

Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

**ARTÍCULO 52.** La Empresa pagará al trabajador por concepto de vacaciones de la siguiente manera:

- a. **Disfrutadas en tiempo:** El empleador cancelará los aportes al Subsistemas de Seguridad Social (salud, pensión) y parafiscales (SENA 2%- ICBF 3%, Subsidio familiar 4%), el pago de dichos aportes se efectuará sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones. Esto estará sujeto a la vigencia normativa y en observancia del CREE (Impuesto sobre la Renta para la Equidad).
- b. **Compensadas en dinero por la terminación del Contrato:** La Empresa cancelará los aportes a parafiscales (SENA 2%- ICBF 3%, Subsidio familiar 4%), el valor reconocido en la liquidación al momento de terminar el contrato de trabajo. Esto estará sujeto a la vigencia normativa y en observancia del CREE (Impuesto sobre la Renta para la Equidad).
- c. **Remuneradas:** La Empresa cancelará los aportes Parafiscales (SENA 2%- ICBF 3%, Subsidio familiar 4%), por acuerdo entre el trabajador y el empleador, se puede acordar compensar hasta la mitad de las vacaciones, de conformidad con el art. 189 del C.S.T. Esto estará sujeto a la vigencia normativa y en observancia del CREE (Impuesto sobre la Renta para la Equidad).

**ARTÍCULO 53.** Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, Artículo 5.).

**PARÁGRAFO 1.** En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea (Artículo tercero. Parágrafo Ley 50 de 1990 parágrafo artículo 6 Ley 2466 de 2025).

**PARÁGRAFO 2.** El trabajador debe reincorporarse al trabajo al día hábil siguiente de aquél en que terminen las vacaciones. En contratos a término fijo con una duración inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, cualquiera que éste sea.

## CAPÍTULO XI LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 54.** La empresa concederá a sus trabajadores licencias remuneradas o no remuneradas a Los Trabajadores, que según el procedimiento establecido en el presente CAPÍTULO lo requieran, atendiendo a los criterios de necesidad y urgencia y recurrencia de esta figura.

La Empresa concederá a sus trabajadores los permisos que sean requeridos dentro de los límites de la razonabilidad, además de los que sean necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, para asistir a obligaciones escolares como acudiente, para atender citaciones judiciales y extrajudiciales y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa, a sus representantes y se garantice la continuidad en la operación de la compañía.

El número de los trabajadores que se ausenten no puede ser tal que perjudique el funcionamiento del establecimiento, la concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el aviso se dé con la debida anticipación al superior inmediato, exponiendo el motivo del permiso, excepto en el caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, en el cual la oportunidad puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias, y lo demuestre el trabajador. No obstante, el aviso de la calamidad doméstica por regla general debe ser oportuno y se debe intentar realizar con la mayor diligencia posible por parte del trabajador. El permiso estará limitado en el tiempo para la atención inmediata e indispensable de la calamidad, estando el trabajador en la obligación de retomar sus obligaciones laborales, luego de que finalice el permiso que le otorgue el empleador y el cual, en su tiempo, estará sujeto a criterios de razonabilidad dependiendo de la situación de la que se trate.

Sin perjuicio de otras circunstancias, se consideran eventos de calamidad doméstica los sucesos imprevistos que afecten la estabilidad física o emocional del trabajador o de algún miembro de su grupo familiar básico.

2. En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores, y el número de los que se ausentan, no puede ser tal que perjudique la marcha de la respectiva dependencia, a juicio del correspondiente funcionario o representante de la Empresa
3. La Empresa reconocerá cinco (5) días hábiles remunerados de licencia remunerada por luto al empleado, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y civil, cualquiera sea su modalidad de contrato de trabajo. (Sentencia C-892 de 31 de octubre de 2012). Este hecho deberá demostrarse por parte del

trabajador, mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

4. En el caso de las citas médicas de urgencia, citas médicas programadas con especialista, o los procedimientos, consultas o tratamientos relacionados con el diagnóstico y manejo de la endometriosis, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo de la Ley 2338 de 2023.

El trabajador deberá acreditar con un certificado médico u otro documento expedido previamente en el centro médico correspondiente a la EPS o ARL en la que esté afiliado, con hora de ingreso y de salida del servicio; de lo contrario se entenderá que no se justificó la ausencia y aparte del no pago de nómina, queda en libertad la Empresa de ajustar salario y aplicar las sanciones disciplinarias o medidas que estime convenientes.

En casos de urgencia médica, el trabajador podrá informar el mismo día o al siguiente hábil, adjuntando **constancia médica** que acredite la atención recibida, expedida por la entidad prestadora del servicio de salud.

La presentación de información falsa o el uso indebido de esta licencia constituirá falta grave y dará lugar a las sanciones que correspondan o terminación contractual justificada conforme al reglamento interno.

5. El trabajador tiene la obligación de regresar al trabajo en el momento que cese el permiso o al día siguiente de aquel en que termina la licencia. El retardo sin causa plenamente justificada constituye falta grave calificada por las partes.

Para asistir a obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo, siempre que acredite ante la empresa la citación del plantel educativo con la fecha y hora de la reunión programada. El trabajador deberá informar al empleador de esta citación con una anterioridad de por lo menos 3 días.

6. Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales: El trabajador deberá informar a la empresa con al menos **tres (3) días hábiles de anticipación** a la fecha de la diligencia, siempre que sea posible, y adjuntar copia o imagen de la **citación oficial emitida por la autoridad competente**, en la que conste:

- Fecha y hora de la citación.
- Modalidad (presencial o virtual).
- Identificación de la entidad convocante.
- Rol del trabajador/a en la diligencia (si está indicado).

Esta licencia no será acumulable ni compensable en dinero o tiempo, y solo se otorgará por hechos concretos debidamente comprobados.

El uso indebido de esta licencia o la presentación de documentación falsa será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

7. En los demás casos (permisos personales, sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

**PARÁGRAFO 1.-** Se entiende que los trabajadores no podrán emplear en los permisos concedidos sino el tiempo estrictamente necesario y autorizado para ello, de lo contrario, la Empresa impondrá las sanciones del caso, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

**ARTÍCULO 55.- DE LA LICENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:** En cumplimiento del artículo 57 Numeral 6 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 15 de la ley 2466 de 2025, la Empresa concederá a los trabajadores las licencias que se requieran para atender cualquier clase de calamidad doméstica grave, la cual debe ser imprevista e imprevisible, además de estar debidamente soportada.

Entendiéndose calamidad doméstica como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en el cual puedan verse amenazados la vida, los derechos del trabajador o su grupo familiar. Tal es el caso de una grave afectación de salud o la integridad física hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador.

El trabajador debe demostrar el acaecimiento del acto.

Sin perjuicio de otras circunstancias, se consideran eventos de calamidad doméstica los sucesos imprevistos que afecten la estabilidad física o emocional del trabajador o de algún miembro de su grupo familiar básico.

De igual forma, la Empresa otorgará dicha licencia atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad que no afecten el desarrollo de la Empresa y en ningún caso podrá ser superior a tres (3) días, de conformidad con la valoración que realice la Empresa.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del presente reglamento, se consideran circunstancias de calamidad doméstica o situaciones especiales para efectos de otorgar permisos los que a continuación se relacionan:

1. La inundación o incendio del hogar del trabajador.
2. Destrucción o grave avería del lugar de habitación.
3. La muerte de un familiar que no se encuentre contemplado dentro de la ley 1280 de 2009.
4. El grave accidente o enfermedad ocurrida a su cónyuge o compañero permanente, familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, que requiera acompañamiento del trabajador.
5. El hurto del vehículo de transporte del trabajador.
6. El hurto grave en la casa del trabajador.
7. Temblores, terremotos que ocasionen daños graves en los bienes del trabajador.
8. Citas médicas de los hijos del trabajador que no hubieren podido ser programadas en tiempos que se ajusten a la jornada de trabajo.

En casos que no se encuentren incluidos dentro de los anteriormente mencionados, la empresa los evaluará y determinará si se consideran o no calamidad doméstica para efectos de otorgar el permiso solicitado por el trabajador.

**PARÁGRAFO 2.** Los trabajadores no podrán faltar al trabajo o ausentarse de él sin haber sido previamente autorizados por el superior jerárquico o el jefe inmediato, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, caso en el cual deberá dar a la empresa el correspondiente aviso posterior.

**ARTÍCULO 56. DE LA LICENCIA POR LUTO:** En cumplimiento de la Ley 1280 de enero 5 de 2009, LA Empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por Luto que trata este numeral. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

**ARTÍCULO 57. DE LA LICENCIA REMUNERADA EN ÉPOCA DE PARTO:** En cumplimiento de la legislación laboral vigente, la Empresa concederá en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada de Dieciocho (18) semanas consagradas en el numeral 1° del artículo 236 del C.S.T., de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3° del citado artículo 236 CST. (Ley 1822 de 2017). Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

**PARÁGRAFO:** La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas iniciales. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos (2) semanas más. (Ley 1822 de 2017) .

**ARTÍCULO 58. DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD:** El padre de los hijos nacidos del cónyuge, o de la compañera permanente, así como de los hijos adoptados, tendrán derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

**PARÁGRAFO.** La licencia de paternidad se ampliará a una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.

**ARTÍCULO 59. LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA.** Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando

cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura.
3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad posparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo de la Empresa o EPS, acorde con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, el trabajador deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla a la empresa empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los delitos contemplados en el Título IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los delitos contemplados en el Título VI contra la familia, Capítulo Primero “de la violencia intrafamiliar” y Capítulo Cuarto “de los delitos contra la asistencia alimentaria” de la Ley 599 de 2000 o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra, de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO 60. LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL.** El trabajador podrá optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrá cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de

tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:

1. Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.
2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre la empresa y el trabajador.
3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo de la Empresa o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.
4. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de la licencia parental compartida.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, el trabajador deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, el cual, deberá ir acompañado de un certificado médico que de cuenta de: **(i)** El estado de embarazo de la mujer o constancia de nacimiento; **(ii)** La indicación del día probable del parto o indicación de la fecha de parto y; **(iii)** La indicación del día desde el cual empezaría la licencia correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trabajador deberá consultar con la Empresa la posibilidad de otorgamiento de la Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento del menor; requerimiento frente al cual deberá darse respuesta dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 61.** El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado de manera directa por el empleador ante las EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia (artículo 121, decreto 19 de 2012).

**PARÁGRAFO.** Para el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad o de paternidad, el (la) trabajador (a) debe entregar a la Empresa, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o hija, todos los documentos que requiera la EPS para el reconocimiento del pago de la respectiva licencia, pues de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley de 2012, el trámite del reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad, debe ser adelantado directamente por el empleador.

**ARTÍCULO 62. DE LA LICENCIA POR EJERCER EL DERECHO AL VOTO Y CUMPLIR CON LOS CARGOS OFICIALES DE FORZOSA ACEPTACIÓN:** En cumplimiento de la ley, La Empresa concederá al trabajador que demuestre haber cumplido con el derecho al sufragio y por una sola vez, un descanso compensatorio remunerado equivalente a media jornada, por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador; así mismo concederá licencia para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación en que sea convocado y cumpla el trabajador, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 105 del Código Electoral por lo que, de haber ejercido como jurado de votación el trabajador, éste tendrá derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.

**ARTÍCULO 63. LICENCIAS NO REMUNERADAS:** Entre el trabajador y la Empresa, dentro del desarrollo de la relación laboral, puede existir suspensión del contrato de trabajo que la rige, y como consecuencia, sin remuneración, especialmente en los siguientes casos: por detención preventiva, por la prestación del servicio militar del trabajador, por suspensión de labores de La Empresa, por muerte del EMPLEADOR, por fuerza mayor y caso fortuito y por solicitud expresa del trabajador.

**ARTÍCULO 64.- JORNADA FLEXIBLE PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES DEL CUIDADO.** Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo apoyadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero y segundo civil, o que la persona dependa exclusivamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidador.

El trabajador o trabajadora podrá solicitar y proponer el acuerdo para la distribución de la jornada flexible o la modalidad de trabajo a desarrollar, proponiendo la distribución de los tiempos de trabajo y descanso, y deberá acreditar la responsabilidad de cuidado a su cargo. Esta solicitud deberá ser evaluada por el empleador y este estará obligado a otorgar una respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, caso en el cual de ser aceptada deberá indicar el proceso de implementación a seguir, proponiendo una distribución nueva y organizando lo pertinente para acordar e implementar esta opción, o negándola con la justificación que impide la aceptación de la misma o planteando una propuesta alternativa al trabajador.

**ARTÍCULO 65. - FLEXIBILIDAD EN EL HORARIO LABORAL PARA PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Cuando el cuidador de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad y civil, o primero de afinidad también

sea trabajador y deba cumplir con un horario laboral, tendrá derecho, previo acuerdo con el empleador y certificación de su condición, a acceder a flexibilidad horaria o la prestación del servicio, ya sea mediante trabajo en casa o remoto, siempre que el tipo de trabajo lo permita, sin afectar el cumplimiento de sus funciones. Esta medida le permitirá realizar actividades de cuidado o asistencia personal no remunerada. Este acuerdo se podrá realizar siempre y cuando la actividad a desarrollar lo permita.

**ARTÍCULO 66. ENTORNOS LABORALES FLEXIBLES.** El empleador o la empleadora podrá adoptar dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales de compañía, específicamente perros y gatos.

El ingreso de animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico deberá ser permitido por el empleador o la empleadora siempre y cuando el trabajador o la trabajadora presente el certificado que soporte la necesidad de apoyo físico, psicológico o emocional.

El documento deberá ser emitido por un profesional de psicología o psiquiatría.

## **CAPÍTULO XII SALARIO Y CONDICIONES DE PAGO**

**ARTÍCULO 67.** Formas y libertad de estipulación.

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con éstas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).
4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha,

sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (Artículo 18, Ley 50 de 1.990).

**ARTÍCULO 68.** Se denomina jornal el salario estipulado por días y se denomina sueldo el pago estipulado por períodos mayores (Artículo 133, C.S.T.).

**ARTÍCULO 69.** Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

**PARÁGRAFO.** Los comprobantes respectivos (recibos de nómina o transferencias bancarias), son prueba de que la empresa ha cancelado a satisfacción del empleado la respectiva suma bien por salarios, prestaciones sociales o cualquier otra acreencia laboral.

### **PERIODOS DE PAGO: EL PAGO SE EFECTUARÁ EN QUINCENAS VENCIDAS**

**ARTÍCULO 70.** El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (Artículo 134, C.S.T.).

**ARTÍCULO 71.** Los reclamos concernientes al pago del trabajo ordinario o extraordinario deben hacerse por escrito, para su trámite interno, ante el respectivo Jefe Inmediato, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el trabajador reciba el pago.

**ARTÍCULO 72.** El salario puede convenirse todo en dinero efectivo, o parte en dinero y parte en especie. Es salario en especie toda aquella parte de la remuneración ordinaria y permanente que reciba el trabajador como contraprestación directa del servicio, tales como la alimentación, habitación o vestuario que el empleador suministre al trabajador o a su familia, salvo estipulación en contrario, según lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1990.

El salario en especie debe valorarse expresamente en todo contrato de trabajo. A falta de estipulación o de acuerdo sobre su valor real se estimará pericialmente, sin que pueda llegar a constituir y conformar más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del salario.

No obstante, cuando un trabajador devengue el salario mínimo legal, el valor por concepto de salario en especie no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del mismo.

**ARTÍCULO 73.** Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador en dinero o en especie no constituirán salario, previo pacto escrito. Tampoco constituirá salario:

- a. Lo que recibe el trabajador no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como medios de transporte y gastos de representación;
- b. Los beneficios y auxilios habituales u ocasionales cuando se disponga expresamente que no tendrán carácter salarial, tales como bonificaciones por mera liberalidad, beneficios de medicina prepagada, beneficio plan carro, las primas extralegales de vacaciones y de navidad, etc.;
- c. Las prestaciones sociales (auxilio por enfermedad, maternidad, cesantías, etc.);
- d. Los suministros en especie, cuando se pacte que no tendrán el carácter de salario, tales como alimentación, vestuario y alojamiento, y
- e. Los pagos que expresamente no son salario, como vacaciones y su compensación en dinero, subsidio familiar, participación de utilidades, viáticos accidentales, viáticos permanentes en la parte destinada a transporte y gastos de representación y la prima lega de servicios. Tampoco son salario los elementos de trabajo, las propinas ni la indemnización por terminación del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las gratificaciones y bonificaciones que el empleador dé u otorgue a su personal, se entenderán siempre a título de mera liberalidad, sin constituir precedente obligatorio en caso alguno y no se computarán como parte de la remuneración devengada para efecto de las prestaciones e indemnizaciones laborales, aportes parafiscales y demás efectos legales.

**PARÁGRAFO 2.** El servicio de habitación y/o el de alimentación, es ordinariamente de cuenta de cada trabajador que disfrute de él en forma personal. Si por circunstancias especiales alguno de los trabajadores del empleador llegase a disfrutar gratuitamente de tal servicio, no se consideran como parte integrante del salario.

#### **ARTÍCULO 74.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY:**

- a. El empleador, con autorización previa escrita del trabajador para cada caso, o por mandato legal o judicial, podrá deducir, retener, o compensar la suma o valor respectivo autorizado o convenido, del monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones en dinero que correspondan al trabajador. También podrá hacer la deducción, retención o compensación con respecto a los salarios por el concepto de cuotas de aportes al Fondo de Empleados de su escogencia, crédito de libranza, cafetería, préstamos de vivienda otorgados por el empleador, seguro médico y demás conceptos indicados por la Ley o acordados por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios en cada caso.
- b. Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo, en especial cuando el empleador y el trabajador respectivo acuerden por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario, en el cual hayan señalado la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda. Cuando pese a existir el acuerdo, el empleador modifique las condiciones pactadas, el trabajador podrá acudir ante el Inspector de Trabajo a efecto de que exija su cumplimiento, so pena de la imposición de sanciones.
- c. Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta (50%) por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.

**PARÁGRAFO.** Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento.

### **CAPÍTULO XIII TELETRABAJO**

**ARTÍCULO 75.** El presente capítulo tiene como objeto la regulación de la modalidad de teletrabajo en la Empresa, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, Decreto 1227 de 2022, la Ley 2466 de 2025 y demás normatividad laboral vigente que regule la materia.

Este capítulo del reglamento hace parte integral de los contratos de trabajo y su regulación estará dirigida para aquellos trabajadores que acuerden implementar la modalidad de Teletrabajo con el empleador.

**ARTÍCULO 76.** Según la normatividad vigente con respecto al teletrabajo, se tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **EL TELETRABAJO** es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación –TIC– para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.
- **EL TELETRABAJADOR** es la persona que en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley.
- **MODALIDADES DE TELETRABAJO.** En Colombia la ley establece las siguientes modalidades de teletrabajo o tipo de teletrabajador que responden a los espacios de ejecución del trabajo, las tareas a ejecutar y el perfil del trabajador:
  - (i) **Autónomo:** corresponde a los trabajadores independientes o empleados que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.
  - (ii) **Suplementario:** corresponde a los trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella usando las TIC para dar cumplimiento. Se entiende que teletrabajan al menos dos días a la semana.
  - (iii) **Móvil:** corresponde a los trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina. No tiene lugar definido para ejecutar sus tareas.
  - (iv) **Híbrido:** Aquel en donde los teletrabajadores laboran mínimo dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en las instalaciones físicas del empleador, alternando el trabajo de manera presencial y virtual en la jornada laboral semanal, y que requiere de una flexibilidad organizacional y a la vez de la

responsabilidad, confianza, control disciplina y orientación a resultados por parte del teletrabajador y de su empleador.

**(v) Transnacional:** Corresponde a los teletrabajadores que celebran una relación laboral en Colombia pero laboran desde otro país siendo responsabilidad del teletrabajador o teletrabajadora tener la situación migratoria regular, cuando aplique, y responsabilidad del empleador contar con un seguro que cubra al menos las prestaciones asistenciales en salud en caso de accidente o enfermedad.

**(vi) Temporal o emergente:** Se permite para situaciones de emergencias sanitarias o desastres naturales; sin perjuicio de las normas aplicables de trabajo en casa.

**ARTÍCULO 77.** El contrato o vinculación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para los trabajadores particulares y en las disposiciones vigentes que rigen las relaciones con los servidores públicos, y con las garantías a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y especialmente deberá indicar:

1. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos, así como la descripción de equipos y programas informáticos, junto con las restricciones y las responsabilidades que pueda acarrear su incumplimiento
2. Determinar la modalidad de Teletrabajo a ejecutar y la jornada semanal aplicable, para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
3. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.
4. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.
5. Especificar los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso dejaría de ser teletrabajador.

Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado.

**PARÁGRAFO 2.** Durante la vigencia del contrato de trabajo en que se pretenda la implementación de la modalidad de Teletrabajo, las partes conservan el derecho a la reversibilidad para solicitar en cualquier momento el retorno definitivo a la ejecución de las labores en la empresa, entidad o centro de trabajo.

Reversibilidad que se hará efectiva en el término establecido por las partes y se sujetará a la posibilidad que tenga la EMPRESA de contar con el espacio o puesto de trabajo en sus instalaciones.

**PARÁGRAFO 3.** La Empresa promoverá la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos

fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la Empresa privada o entidad pública.

**ARTÍCULO 78.** Todo el programa de teletrabajo en la Empresa se guiará por los siguientes objetivos:

- Conciliar la vida personal y familiar de los trabajadores a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio u estación de teletrabajo, todo ello garantizando la calidad y cantidad de servicio.
- Potenciar el trabajo en términos el cumplimiento de los objetivos y no de tiempo presencia en el lugar de trabajo.
- Aumentar el compromiso, identidad y nivel de motivación del personal para la Compañía.
- Mejorar los procesos laborales.

**ARTÍCULO 79.** Los trabajadores de la Empresa tendrán los mismos derechos, obligaciones y garantías. El teletrabajador no perderá ningún derecho, por ostentar tal condición. La igualdad de trato abarca:

- El derecho de los teletrabajadores a constituir o afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades.
- Las protecciones de la discriminación en el empleo.
- La protección en materia de seguridad social (sistema general de pensiones, sistema general de seguridad social en salud y riesgos laborales), de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993 y de las normas que la modifiquen o adicione, o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales.
- La remuneración.
- La protección por regímenes legales de seguridad social.
- La protección de la maternidad. Las teletrabajadoras tendrán derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.
- El reconocimiento de un auxilio de conectividad el cual puede ser imputable al auxilio de transporte para teletrabajadores que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual no será constitutivo de salario, pero sí será base para la liquidación de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 80.** Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios mediante la modalidad de teletrabajo deberán cumplir con las obligaciones propias de su cargo, además de las obligaciones establecidas en este reglamento, la Ley y el contrato.

**ARTÍCULO 81.** Las necesidades técnicas del teletrabajador estarán dadas en función de las necesidades del trabajo encomendado, siendo mínimos, los siguientes:

- Un computador personal con las condiciones adecuadas para realizar las tareas encomendadas, que puede o no ser suministrado por la Empresa, dependiendo si el teletrabajador suministra un equipo personal para tal fin.
- Una conexión de banda ancha con una velocidad adecuada y suficiente para las tareas que se llevan a cabo una cuenta de correo electrónico.
- El resto de condiciones técnicas necesarias para desempeñar el teletrabajo.

**PARÁGRAFO.** La EMPRESA y el teletrabajador podrán acordar por mutuo acuerdo, el valor de un auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía fija y móvil y energía en que se incurra durante la ejecución de las funciones propias de su cargo; no obstante, para la efectiva implementación de la modalidad de Teletrabajo el teletrabajador podrá asumir en su totalidad el costo de estos servicios públicos, si así se acordare.

**ARTÍCULO 82.** A continuación se listan los compromisos de las partes referente a los equipos, aplicaciones, documentación y suministros entregados por la Empresa:

- La Empresa brindará las herramientas específicas (hardware/software) que considere necesarias para el desarrollo de las funciones e implementará las correspondientes medidas de control y acceso, con el fin de garantizar la protección de datos y de los mismos equipos y aplicaciones entregadas. De igual forma, el teletrabajador deberá respetar lo contemplado en las leyes colombianas así como las instrucciones por escrito que reciban de sus supervisores o jefes inmediatos.
- El teletrabajador no podrá comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del empleador, o por orden de la autoridades competentes, la información que tenga sobre su trabajo, cuyo origen provenga del uso de tecnologías de la información que le haya suministrado su empleador, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada y/o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa o a las personas a quienes se les presta el servicio, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
- De igual forma, el teletrabajador no podrá compartir los usuarios y/o contraseñas personales de la Empresa que le hayan sido entregados con ocasión del teletrabajo contratado.
- El teletrabajador deberá conservar, mantener y devolver en buen estado, salvo deterioro natural y razonable. en el momento en que la Empresa lo solicite, los instrumentos, equipos informáticos y los útiles que se le haya facilitado para la prestación de sus servicios.

**ARTÍCULO 83.** Además de las obligaciones consagradas en la ley, se entienden las siguientes obligaciones especiales que rigen el teletrabajo:

- a. Las administradoras de riesgos laborales, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, deben promover la adecuación de las normas referentes a la higiene y a la seguridad en el trabajo a las características propias del teletrabajo.
- b. Cuando las actividades no impliquen gastos de movilidad del teletrabajador, no hay lugar a que se reconozca auxilio de transporte.
- c. El pago de horas extras, dominicales y festivos tendrá igual tratamiento cualquier otro empleado, si se puede verificar que el teletrabajador a petición del empleador trabaja más del tiempo estipulado por ley.
- d. La EMPRESA diligenciará el formato digital de registro de información de trabajadores vinculados bajo la modalidad de Teletrabajo ante el Ministerio de Trabajo (Artículo 2.2.1.5.23 del Decreto 1072 de 2015, Adicionado por el Decreto 1227 de 2022)

**ARTÍCULO 84.** El suministro de las herramientas y elementos de trabajo no constituyen salario ni beneficio legal o extralegal alguno, pues son herramientas y elementos de trabajo, y por tratarse de herramientas de trabajo que facilita la EMPRESA, se reserva la facultad de modificar el suministro de aquellas.

**ARTÍCULO 85.** La EMPRESA vigilará las funciones desarrolladas por el teletrabajador a través de los métodos de procesamiento electrónico que la sociedad implemente, los cuales permitirán acceso permanente a la información y continua comunicación entre el teletrabajador y la Empresa.

**ARTÍCULO 86.** El teletrabajador autoriza a la EMPRESA en coordinación y asesoría con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), la realización de visitas a su domicilio de manera presencial o virtual, si éste es el lugar de ejecución del contrato, a fin de avalar que el lugar de trabajo cumple las disposiciones requeridas para garantizar la seguridad del teletrabajador y, adoptar las medidas necesarias para mitigar el riesgo y/o la ocurrencia de siniestros.

**PARÁGRAFO.** Bajo ninguna circunstancia la exigencia de visita previa al domicilio del teletrabajador podrá configurar una barrera para la implementación y puesta en marcha de la modalidad Teletrabajo. (Artículo 2.2.1.5.1.15 del Decreto 1072 de 2015. Adicionado por el Decreto 1227 de 2022)

**ARTÍCULO 87.** El teletrabajador acatará las medidas de cuidado y prevención definidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Profesionales, definidos por la A.R.L. y el Reglamento de Trabajo.

**ARTÍCULO 88.** El teletrabajador respetará las disposiciones legales a fin de salvaguardar la información de la EMPRESA, acatando las políticas de confidencialidad y de seguridad implementadas, por lo cual deberá manipular los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso, únicamente para cumplir sus funciones, absteniéndose en todo caso de ceder o divulgar a terceras personas el referido material.

**ARTÍCULO 89.** El teletrabajador se compromete a guardar la máxima reserva y confiabilidad sobre las actividades laborales que desarrolle, entendiendo por información confidencial aquella que es propiedad de la EMPRESA y la que emane del teletrabajador en virtud del contrato de trabajo, por lo anterior el teletrabajador no divulgará, publicará o pondrá a disposición de terceros la información.

#### **CAPÍTULO XIV ASPECTOS LABORALES DEL TRABAJO REMOTO**

**ARTÍCULO 90.** Es una forma de ejecución del contrato de trabajo, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota.

Esta forma de ejecución de contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO.** No se presenta interacción física a lo largo de la vinculación contractual. En todo caso esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo y/o trabajo en casa.

**ARTÍCULO 91.** Esta forma de ejecución de trabajo no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar

que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de riesgos laborales. El empleador debe aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 92.** El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato, sin sobre pasar la jornada máxima legal y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos.

**ARTÍCULO 93.** Todas las etapas del contrato de trabajo deberán realizarse de manera remota, usando nuevas tecnologías o las ya existentes, sin que se requiera la presencia física de las partes involucradas.

**ARTÍCULO 94.** El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.

**ARTÍCULO 95.** El empleador pondrá a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet, telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por el.

**ARTÍCULO 96.** El empleador implementará una plataforma, software, programa, aplicación o cualquier herramienta tecnológica para facilitar las comunicaciones con el trabajador remoto y en general para la prestación de los servicios personales, facilitando así que el trabajador remoto se conecte a través de la red para prestar sus servicios.

Las plataformas, softwares, programas, aplicaciones o similares podrán ser implementados para cumplir con cualquier obligación derivada de la relación laboral, lo cual incluye sin limitarse a los procesos, entrenamientos y capacitaciones, realización de reuniones de comités, formalización de beneficios e incluso la terminación del contrato de trabajo remoto.

**ARTÍCULO 97.** El trabajador remoto, no será beneficiario del auxilio de transporte determinado por la ley. En caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos en que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 98.** La jornada laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota, se ajustará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, la que sea más favorable al trabajador. El trabajador remoto podrá prestar los servicios para los cuales fue contratado, conforme a sus necesidades y las del empleador. Lo anterior no permite, en ningún caso y por ningún motivo, el desmejoramiento de las condiciones salariales del

trabajador. Dicha jornada será distribuida en la semana y no implicaría un cumplimiento estricto de horario al día.

## **CAPÍTULO XV TRABAJO EN CASA**

**ARTÍCULO 99. COBERTURA.** El trabajo en casa puede ser habilitado temporal o parcialmente por la Empresa, siempre y cuando no sean incompatibles con el correcto y completo desempeño las funciones del cargo y sin que afecte la naturaleza, condiciones y cláusulas del contrato de trabajo o relación legal y reglamentaria.

**ARTÍCULO 100.** Se entiende como trabajo en casa la habilitación del trabajador para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin desmejora de las condiciones laborales, cuando se presenten circunstancias que impidan que el trabajador realice sus funciones en el lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin limitarse solo a estas.

**PARÁGRAFO 1.** La Empresa garantiza la satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como la salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de sus trabajadores.

**PARÁGRAFO 2.** El trabajo en casa será autorizado para los trabajadores o un grupo de estos, en los términos indicados por Recursos Humanos de la Empresa, mediante documento individual en cada caso que expida en cada caso, las cuales deben ajustarse a los parámetros señalados en la Ley No. 2088 del 12 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 101.** La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres (3) meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

**ARTÍCULO 102.** Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con la Empresa.

Si no se llega al mencionado acuerdo, la Empresa suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** La Empresa definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

## CAPÍTULO XVI

### **SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 103.** Es obligación de la Empresa velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad con el Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

Es obligación especial de cada trabajador observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades laborales desempeñar su labor con cuidado de su cuerpo y minimizando el riesgo de accidente laboral o enfermedad laboral con el uso de Elementos de Protección y normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas.

**PARÁGRAFO 1.** La Empresa contará con el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST, organismo de coordinación entre la Empresa y sus trabajadores, encargado de promover y vigilar las normas y sistema de seguridad y salud en el trabajo programas de Salud Ocupacional dentro de la Empresa, el cual estará enmarcado en los términos establecidos por las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 104.** Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por intermedio de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), o por la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) a la cual se encuentren afiliados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 105.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, quien hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si el trabajador no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiére al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**ARTÍCULO 106.** Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos que ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**ARTÍCULO 107.** Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los

accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como también acatar las normas establecidas en el reglamento de seguridad e higiene de la Empresa.

**PARÁGRAFO:** El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema de seguridad y salud en el trabajo de la Empresa, y que se hayan comunicado, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo, respetando el derecho de defensa.

**PARÁGRAFO 2.** No se emplearán mujeres embarazadas y menores de 18 años de edad, en trabajos peligrosos, insalubres o que requieran grandes esfuerzos.

**ARTÍCULO 108.** Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca en el empleado una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo

En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, e informará inmediatamente al área de Talento Humano para que esta evalúe la lesión sufrida y se comunique con la A.R.L. a la cual se encuentra afiliada, y se seguirá el protocolo establecido por la misma, tomando todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.

**PARÁGRAFO 1.** El jefe de la respectiva dependencia o su representante se hará cargo de realizar la investigación de accidente o incidente dentro del formato y de acuerdo al procedimiento establecido por la Empresa para tales efectos.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo, indicando las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

**ARTÍCULO 109.** El pago de la incapacidad temporal será asumido por las entidades promotoras de salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la administradora de riesgos laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral.

**PARÁGRAFO.** Los trabajadores que se encuentren incapacitados para trabajar, cuando la incapacidad haya sido expedida por EPS o IPS deben, indispensablemente, comunicarle a su jefe inmediato y al área de nómina la fecha de iniciación de la incapacidad tan pronto como le sea prescrita y debe entregar el certificado de incapacidad correspondiente en la empresa, a más tardar dentro de los tres (03) días calendario siguientes a partir del día de expedición, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. En ningún caso, se permitirá que un trabajador con incapacidad médica vigente desarrolle sus funciones con normalidad.

**ARTÍCULO 110.** La Empresa no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, solo estará

obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente por razón de no haber dado el trabajador, el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

**PARÁGRAFO.-** Todas las Empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades laborales, de conformidad con correspondiente reglamento.

Todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra en la Empresa o actividad económica deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

**ARTÍCULO 111.** De todo accidente se llevará un registro en libro especial, con indicación de la fecha, horas, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos especiales si los hubiere, y un relato sucinto de lo que puedan declarar. Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución 1401 de 2007 relacionado con Accidentes de trabajo.

**ARTÍCULO 112.** En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la Empresa como los trabajadores, se someterán a las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Protección Social, y las demás que con tal fin se establezcan.

De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse a la legislación vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y lo establecido en los artículos 348, 349 y 350 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 776 del 17 de diciembre de 2002 Y la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y del Sistema General de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO 113.** La empresa se obliga a la protección de la seguridad y la salud de los empleados y especialmente a:

1. Definir y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignar y comunicar las responsabilidades específicas en seguridad y salud en el trabajo a todos los niveles de la organización.
3. Rendir cuentas anuales al interior del empleador.
4. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control riesgos en el lugar de trabajo.
5. Operar bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el Artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. Adoptar medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los empleados.
7. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Prevenir riesgos laborales.

9. Adoptar medidas eficaces que garanticen la participación de todos los empleados y de sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política.

10. Informar a los trabajadores, a sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo.

11. Capacitar a los empleados en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, en la identificación, evaluación y valoración de riesgos relacionados con el trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia.

12. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, en el conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

13. Cumplir las sugerencias, órdenes e instrucciones de las entidades de la seguridad social, respecto de las funciones que deben realizar los empleados en orden al restablecimiento y recuperación de su salud.

**ARTÍCULO 114.** El empleado de la empresa se obliga a asistir a los programas de capacitación, prevención e información y a cumplir las recomendaciones del empleador y de las entidades administradoras de riesgos laborales en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como se obliga a:

1. Asistir a los programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a divulgar las normas y reglamentos técnicos en salud ocupacional, expedidos por el Ministerio de Trabajo y a cumplir dichas normas.
2. Concurrir a programas, campañas y acciones de educación y prevención para el desarrollo del nivel básico del plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
3. Conocer y aplicar la asesoría técnica básica impartida por las entidades administradoras de riesgos laborales en el diseño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
4. Cumplir el Programa en Seguridad y Salud en el Trabajo y el plan de trabajo anual.
5. Asistir y participar en la capacitación básica para el montaje de la brigada de emergencias, primeros auxilios y sistema de calidad en salud ocupacional.
6. Asistir y participar en la integración y capacitación como miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Aplicar y fomentar estilos de trabajo y de vida saludables.

**ARTÍCULO 115.** El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptadas en forma general o específica y que se encuentren dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Empresa, y que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación de la relación laboral con justa causa, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO 116.** Los servicios médicos que requieran los trabajadores serán prestados por la Entidad Promotora de Salud que éstos hayan elegido libre y voluntariamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156 y 157 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes y reglamentarias. En caso de no haberse realizado la afiliación, la prestación del servicio estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

La utilización de servicios médicos adicionales solo será ayudas de primera instancia sin ser estos reconocidos por la Empresa como válidos en caso de incapacidad, solo se validan los documentos que expida la E.P.S. a la cual este afiliado el trabajador.

**ARTÍCULO 117.** La dirección de la empresa adelantará una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo una vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento.

Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y preventiva para evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 118.** El empleador definirá e implementará las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de las auditorías y de la revisión por la alta dirección con la finalidad de:

1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en las disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales.
2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.

**ARTÍCULO 119.** La Empresa impartirá las directrices y otorgará los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos, considerando las siguientes oportunidades de mejora:

1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos priorizados.
3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
4. Las recomendaciones presentadas por los empleados y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Los resultados de los programas de promoción y prevención.
6. El resultado de la supervisión realizado por la dirección.
7. Los cambios en legislación que apliquen a la organización.

**ARTÍCULO 120.** Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a), del Artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.

**ARTÍCULO 121.** Como integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Empresa en su calidad de empleadora, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vincule a los trabajadores, deberá:

1. Afiliar a una Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea esta verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la Entidad Promotora de Salud a la cual prefiera afiliarse.
2. En consonancia con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:
  - a. Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden por ley.
  - b. Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio; y,
  - c. Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que al efecto ha expedido el Gobierno.
3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de los trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.

**PARÁGRAFO.** Los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la sub-declaración de ingresos, corren por cuenta del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente (Artículo 161 Ley 100 de 1993).

**ARTÍCULO 122.** Los trabajadores dependientes, nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo con la Empresa, estarán afiliados por parte de ésta al Sistema General de Riesgos Laborales, tal como lo dispone la Ley 100 de 1993, las demás normas reglamentarias y concordantes, especialmente el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012.

**ARTÍCULO 123.** El accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional, estará amparada por el Sistema de Riesgos Laborales (artículo 8 del Decreto 1295 de 1994).

**ARTÍCULO 124.** La Empresa será responsable:

1. Del pago de la totalidad de los aportes de los trabajadores a su servicio.
2. De trasladar el monto de las cotizaciones a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale la ley.

3. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.
4. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud y seguridad en el trabajo de la Empresa y procurar su financiación.
5. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
6. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud y seguridad en el trabajo.

## **CAPÍTULO XVII**

### **PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y DROGAS**

**ARTÍCULO 125.** La empresa se obliga a mantener, promover y fomentar un ambiente de trabajo sano y seguro, el bienestar de los trabajadores, contratistas, usuarios y familias que visitan las instalaciones físicas de la empresa.

**ARTÍCULO 126.** Es deber de los trabajadores tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización y promoción de las aquellas políticas que prevengan el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

**ARTÍCULO 127.** Se prohíbe a los trabajadores las siguientes conductas:

1. Está prohibido presentarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas o energizantes u otras que afecten el funcionamiento adecuado del desempeño laboral, para el cumplimiento de sus actividades, funciones y/o tareas para lo cual fue contratado.
2. Está prohibido el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas o energizantes, durante el desarrollo de actividades y/o funciones dentro de las instalaciones físicas de la empresa.
3. Está prohibida la posesión, fabricación o comercialización de tabaco, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas o energizantes, durante el desarrollo de actividades y/o funciones dentro de las instalaciones físicas de la empresa.
4. Está prohibida la incitación del consumo, ingesta y/o fumar tabaco, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas o energizantes, durante el desarrollo de actividades y/o funciones dentro de las instalaciones físicas de la empresa.
5. Está prohibido fumar a través de dispositivos electrónicos o vapeadores con componente de nicotina.

**ARTÍCULO 128.** Constituye una falta grave y será causal de medidas disciplinarias, o incluso la terminación del contrato de trabajo de manera justificada, cuando se viole el contenido del presente capítulo, o de las políticas, reglas o normas que contengan disposiciones en el mismo sentido y que se implementen por la empresa.

**ARTÍCULO 129.** La empresa está facultada para realizar, en cualquier momento, inspecciones periódicas y aleatorias, así como ordenar la práctica de pruebas de laboratorio a los colaboradores para garantizar un ambiente de trabajo sano y seguro de los trabajadores, contratistas, usuarios y familias que ingresan a las instalaciones de la empresa y pruebas con el alcoholímetro en horas laborales.

## CAPÍTULO XVIII PRESCRIPCIONES DE ORDEN

**ARTÍCULO 130.** Los trabajadores tienen como deberes sin limitarse a ellos, los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respeto a sus compañeros de trabajo.
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
5. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Ser verídico en todo caso.
8. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Empresa en general.
9. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
10. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
11. Asistir puntualmente al sitio de trabajo, según el horario establecido, así como a las actividades laborales convocadas por la Empresa.
12. Evitar que terceras personas utilicen sus materiales de trabajo, enseres, mobiliario, equipos y elementos de oficina, y en general los muebles e inmuebles de propiedad o que estén al servicio de la Empresa; o que se lucren de servicios o beneficios que la compañía haya dispuesto para sus empleados.
13. Guardar absoluta reserva en relación a los manuales de procedimientos, programas de sistematización, información atinente a asuntos internos o administrativos de la Empresa, de cualquier índole, o información relacionada con los clientes de la Empresa.
14. Informar ante las autoridades de la Empresa, de acuerdo al orden jerárquico establecido, la comisión de hechos irregulares, fraudulentos o contrarios a los principios y políticas de la Empresa a las normas legales, por parte de o con la participación de empleados de la Empresa o de terceros.
15. Asistir al trabajo en adecuadas condiciones de presentación personal y hacer buen uso del uniforme de acuerdo con sus reglamentos; cuando este sea suministrado por la Empresa.

Los trabajadores que tengan a su cargo personal subalterno deberán velar por el cumplimiento de los deberes de éstos, su conocimiento del puesto y su disciplina, y deberán rendir informes de su actividad en forma periódica y, además en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen.

## CAPÍTULO XIX ORDEN JERÁRQUICO

**ARTÍCULO 131.** El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa es el siguiente:

### **Asamblea de Accionistas**

#### **Junta Directiva**

#### **Presidente de la Junta Directiva**

#### **Gerente General**

Gerente Ejecutiva Senior, Gerente Ejecutiva, Auxiliar Administrativa, Revenue Manager, Jefe de Compras, Asistente de Compras, Conductor.

#### **Contralor(a):**

Jefe de Contabilidad, Coordinador(a) de Contabilidad, Asistente de Cartera, Analista de Cuentas por Pagar, Asistente Contable y de Cartera, Analista Contable, Auditor(a) de Ingresos, Tesorero(a), Analista de Nómina, Mensajero(a), Coordinador(a) de Costos, Auxiliar de Costos, Asistente de Almacén, Auxiliar de Almacén, Cajera Senior, Cajero(a) Barman, Cajero(a) Parquero.

#### **Director(a) de Talento Humano:**

Sub Directora de Talento Humano.

#### **Director (a) General de Ventas:**

Directora General de Ventas, Ejecutivo(a) Comercial de E&B, Ejecutiva(o) Comercial de E&B/Alojamiento, Coordinador(a) de Reservas, Asistente de Reservas, E-Commerce, Director(a) de Cuentas Corporativas Senior, Director(a) de Cuentas Corporativas, Asistente de Ventas, Auxiliar de M&V.

#### **Directora de Mercadeo & Publicidad**

Content Manager, Diseñadora Gráfica, Analista de Mercadeo y Ventas Digitales.

#### **Coordinador(a) de Servicio al Cliente**

#### **Director(a) de Gestión de la Calidad**

#### **Gerente de Alimentos y Bebidas:**

Asistente Gerencia General, A&B y Eventos, Chef Ejecutivo, Sub Chef Senior, Sub Chef Junior, Garde Manger, Jefe de Pastelería y Panadería, Porcionador(a), Pastelera, Primer(a) Cocinero(a), Segundo(a) Cocinero(a), Cocinero(a), Maitre, Capitán de Servicio, Capitán de Servicio Junior, Mesero(a) Bilingüe, Mesero(a) Bar, Mesero(a), Mesero(a) Banquetes, Houseman, Jefe de Steward, Supervisor de Steward, Steward.

#### **Director(a) de Tecnología:**

Auxiliar de Tecnología.

#### **Jefe de Alojamiento:**

Coordinador(a) de Recepción, Recepcionista, Auxiliar de Recepción, Ama de Llaves, Supervisor(a) de Habitaciones, Supervisor(a) de Habitaciones Junior, Camarera(o), Auxiliar de Lencería, Operario de Ama de Llaves, Operario de Áreas Públicas, Supervisora de Lavandería, Auxiliar de Lavandería.

#### **Jefe de Ingeniería y Mantenimiento:**

Electricista Auxiliar de Labores Diarias, Técnico de Refrigeración, Auxiliar de Carpintería, Auxiliar de Habitaciones, Auxiliar de Mantenimiento, Pintor.

#### **Jefe de Seguridad:**

Supervisor(a) de Seguridad, Conserje, Conserje Junior, Portero, Rondero.

**PARÁGRAFO.** De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: El Gerente General, o su suplente o quien haga sus veces, el(la) Jefe de Contabilidad, o su suplente o quien haga sus veces, la

Directora de Talento Humano o quien haga sus veces y la Sub Director(a) de Talento Humano.

## **CAPÍTULO XX**

### **LABORES PROHIBIDAS PARA MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS**

**ARTÍCULO 132.** Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.).

**ARTÍCULO 133.** La Empresa podrá vincular, excepcionalmente menores de edad. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.

18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas en ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agroindustriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de Salud.

**PARÁGRAFO.** Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio del Trabajo, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio del Trabajo, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados.

Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes.

**ARTÍCULO 134.** Para poder trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo; a falta de este, la autorización será expedida por el Alcalde Municipal, a solicitud de los padres, del representante legal o del Defensor de Familia (Ley 1098 de 2006, artículo 113). Para tal efecto, se deberán utilizar los formatos y procedimientos que establezca el Ministerio del Trabajo, los cuales se publicarán en la página electrónica del Ministerio, así como en la página de Gobierno en Línea.

**PARÁGRAFO.** Los adolescentes mayores de 15 años y menores de 17, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana y hasta las 06:00 p.m. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana y hasta las 8:00 p.m. (artículo 144, ley 1098 de 2006).

## **CAPÍTULO XXI**

### **OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 135.** Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el presente reglamento.
7. Dar al trabajador que los solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
9. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.
10. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
11. Conceder a las trabajadoras que estén en periodos de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
12. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados o por licencia de maternidad o incapacidad permanente. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique al trabajador en tales periodos, o que si acude a la terminación del contrato sin preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
13. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
14. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
15. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, éste garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera.
16. Suministrar a los trabajadores cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo vigente en la Empresa (Artículo 57 del C.S.T.).
17. Los empleadores deberán informar a los empleados sobre los aportes pagados a la protección social o garantizar que estos puedan consultar que tales sumas hayan sido efectivamente abonadas.
18. Cuando se dé por terminado el contrato de trabajo sin justa causa debe informar por escrito al trabajador a la última dirección de correo electrónico registrada, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad, sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que lo certifiquen. Art 29, Parágrafo Primero de la ley 789 de 2002.

19. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por luto que trata este numeral.
20. La Empresa firmará el contrato y entregará una copia al trabajador de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo.
21. La Empresa contará con una carpeta personal de cada uno de sus trabajadores, en donde se registrará toda actividad que requiera ser mantenida, tales como, nivel remuneraciones, reajustes, solicitudes de feriado, permisos, premios, prestamos, atrasos, felicitaciones, amonestaciones, etc.
22. La Empresa ubicará al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesario conforme al artículo 10° de la Resolución 1016 de 1989. En dado caso que las limitaciones físicas del trabajador impidan el ejercicio de sus labores, el empleador deberá solicitar al Inspector de Trabajo, la autorización para terminar el vínculo, conforme al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, previo al estudio de puesto de trabajo de la no reubicación de la Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentra afiliado el trabajador.

**ARTÍCULO 136.** Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Prestar sus servicios de manera puntual, cuidadosa y diligente.
2. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados.
3. Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
4. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes. En consecuencia, el trabajador evitará principalmente hablar con personas extrañas a la empresa de asuntos relacionados con la organización interna de la misma, manteniendo una estricta reserva de cualquier dato obtenido o que llegue a su conocimiento por razón de su oficio, y no retirar de los archivos de la empresa, sin previo permiso del representante de ésta, documentos algunos, ni darlos a conocer de ninguna persona.
5. Abstenerse de suministrar y/o retirar y/o extraer información, cualquiera que sea, de la empresa a través de cualquier medio tecnológico, entendiéndose cualquier dispositivo, USB, u otros que llegaran a salir al mercado, en cual se pueda grabar o tomar fotos de: textos, imágenes, voz, videos o fotos. Reenviar correos vía mail con información exclusiva de la empresa.
6. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
7. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros o cualquier otra persona con quien establezca relación en la empresa.
8. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
9. Prestar la colaboración posible en casos de siniestros o riesgos inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.

10. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
11. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio, dirección y teléfonos fijo y celular y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (Artículo 58, C.S.T.).
12. Observar exactamente los horarios de trabajo programados en la empresa, registrando personalmente la respectiva hora de entrada y salida en su puesto y lugar de trabajo.
13. Ejecutar con esmero, prontitud y diligencia las labores que se le hayan encomendado, no disminuyendo intencionalmente el ritmo de trabajo, evitando el desperdicio o mal uso de las materias primas y absteniéndose de ejecutar actos o incurrir en descuidos u omisiones que desmejoren en cualquier forma la calidad o presentación que se elaboren, o impidan o entorpezcan las labores que a su vez estén desarrollando sus compañeros de trabajo.
14. Permanecer en su correspondiente sitio de trabajo, durante el transcurso de las horas de labor, sin que pueda retirarse en ese lapso, o sin haber obtenido previo permiso del superior inmediato o quien haga sus veces y el que solamente lo concederá cuando medie circunstancia o razón plenamente justificada.
15. Portar el uniforme constantemente y en debida forma sin adicionar accesorios no permitidos, sin emplearlos en usos distintos a los normales, desde la iniciación de la jornada, hasta su terminación, los trajes, vestidos y prendas que les suministre la empresa.
16. Realizar sus arreglos personales, tales como peinarse, cepillarse, pintarse las uñas, maquillarse etc., solamente en los sitios permitidos, distintos a los lugares de trabajo, y cuando no se esté cumpliendo el horario de labores.
17. Hacer buen uso de servicios sanitarios, baños, zonas de cafetería, áreas comunes a las oficinas, y áreas comunes, manteniéndolos limpios y cooperando a su conservación; igualmente, mantener aseados y en orden equipos, máquinas, herramientas y demás enseres de trabajo, así como el lugar donde desempeña sus labores.
18. Dejar las prendas de vestir que no use durante la ejecución de su labor, en los sitios pertinentes o guardarropas, lockers autorizados por la empresa. No guardar alimentos ni bebidas de ninguna clase y objetos no permitidos dentro de los lockers. Los lockers son para uso exclusivo de prendas de vestir. Ningún trabajador, pero especialmente para el personal que labora en las diferentes áreas de la cocina NO podrán guardar en los lockers cuchillos o cualquier otro elemento corto punzante.
19. Permitir que cuando salgan de la empresa se realice un completo y normal proceso de revisión y registro de acuerdo con los protocolos de seguridad de la empresa.
20. Presentarse a su trabajo en perfectas condiciones de aseo y de limpieza, tanto en lo que hace referencia a su cuerpo como a su indumentaria, y mantener constante y excelente estado de sanidad.
21. Queda prohibido presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol, tabaco, drogas o sustancias alucinógenas y/o enervantes o cualquier droga ilegal.
22. Queda prohibido el consumo de tabaco, alcohol, drogas, sustancias alucinógenas y/o enervantes o cualquier droga ilegal, durante la jornada laboral o fuera de ella en los lugares de trabajo en donde estuviere asignado el asociado/trabajador y en cualquier otra dependencia del Hotel en horas laborales o no laborales, incluso en los baños de asociados y/o trabajadores o de las áreas sociales, como también en las habitaciones, transportando domicilios o realizando eventos y/o domicilios fuera del Hotel.
23. Se prohíbe a los asociados y/o trabajadores la posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas, drogas, tabaco y sustancias alucinógenas en las instalaciones del Hotel, en eventos y domicilios fuera del Hotel y transportando domicilios y otros que designe el Hotel.

24. Mantener un esmerado y constante estado de aseo y limpieza en los sitios propios del trabajo, las máquinas, utensilios y elementos que utilicen en la ejecución de sus labores, para asegurar así las mejores condiciones de higiene y aseo, especialmente en todo aquello que implique un proceso de elaboración.
25. Informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos acerca de cualquier irregularidad que observen dentro de las instalaciones de la empresa a fin de que éstos tomen las medidas pertinentes.
26. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
27. Comunicar a la Empresa, inmediatamente se produzcan, cambios de estado civil, fallecimiento de hijos, cónyuge o padres y nacimiento de hijos, con el fin de que la Empresa pueda actualizar sus registros para los efectos en que tales hechos incidan.
28. Cumplir las Políticas, Normas e indicaciones de Seguridad y salud en el trabajo y Salud Ocupacional dictadas por la empresa.
29. Procurar el cuidado integral de su salud.
30. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
31. Participar en la prevención de Riesgos laborales a través de los comités paritarios de salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo; así como hacer uso obligatorio del equipo de protección personal (casco, overol, botas, tapabocas, etc.)
32. Brindar un trato amable y cordial a las personas que atienda, clientes y proveedores de la empresa, o cualquiera otra persona.
33. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información y datos que lleguen a su conocimiento por su trabajo en la empresa.
34. Usar los instrumentos, herramientas de trabajo y medios de comunicación solo para los fines del trabajo o labor contratada.
35. Presentar los soportes escritos, de asistencias médicas, controles y demás para las cuales se le haya otorgado permiso en ese sentido.
36. Dar estricto cumplimiento a los controles, terapias y restricciones de trabajo emanadas del sistema de seguridad integral.
37. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad, las informaciones y datos que tengan relación con el trabajo o los informes que sobre él mismo se le soliciten.
38. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa su capacidad normal de trabajo.
39. Cumplir todas las obligaciones contractuales estipuladas entre las partes.
40. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo que se le encomienda.
41. Prestar su colaboración necesaria para la ejecución de los trabajos que se requieran con carácter urgente.
42. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes o instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr calidad y eficiencia.
43. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla, accidente, faltante o pérdida que ocurra en las instalaciones de la empresa, relacionadas con las máquinas, herramientas, elementos de protección y seguridad, vehículos, materias primas o materiales de propiedad de la empresa.
44. Reportar e informar en forma inmediata a la Dirección o a sus superiores inmediatos de cualquier acto que llegue a su conocimiento, que pueda afectar a la empresa o a sus Empleados.
45. Comunicar en forma inmediata a los superiores, ya sea al Jefe inmediato, o a quien la empresa designe, el accidente ocurrido durante el trabajo so pena de perder los derechos correspondientes.

46. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa, en señal de recibo. De no hacerlo y con los mismos efectos las firmarán dos testigos, entendiéndose por debidamente notificada.
47. Someterse estrictamente a las disposiciones de este Reglamento así como a los estatutos, reglamentos, procedimientos demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato, siempre que no contravengan la ley ni afecten sus derechos y garantías o atenten contra su dignidad.
48. Usar las máquinas, herramientas, útiles, y elementos de trabajo solo en beneficio de la empresa, en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia ésta.
49. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general y un máximo de rendimiento en el trabajo evitando pérdida de tiempo o de elementos.
50. Facilitar la gestión de auditoría del personal dispuesto por la empresa, ya sea a través del personal propio o a través de auditores independientes y en las áreas que éstos indiquen.
51. Levantar las actas y suscribir los documentos necesarios, corregirlas y/o tomar las medidas allí previstas luego de realizadas las auditorías.
52. Observar estrictamente lo establecido o que se establezca en la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
53. Someterse a los controles, registros y arqueos indicados por la empresa en la forma, día y hora que ella señale, para evitar sustracciones u otras irregularidades.
54. Asistir con puntualidad y buena disposición a los cursos especiales de capacitación o entrenamiento y demás actividades organizadas e indicados por la empresa dentro o fuera de sus instalaciones.
55. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito de las autoridades cuando maneje vehículos.
56. Aceptar su traslado a otro cargo dentro de la empresa, con observancia de las restricciones establecidas en la ley.
57. Registrar en el Archivo de Personal la dirección exacta de su domicilio, así como avisar inmediatamente cualquier cambio, en ese aspecto. En consecuencia, en el caso de cualquier comunicación que se dirija o deba dirigirse al trabajador, se remitirá válidamente a la última dirección registrada.
58. Utilizar en forma correcta y puntual los elementos de trabajo, uniformes, dotaciones, elementos de protección personal herramientas e implementos que se le suministren.
59. Mantener excelente presentación y aseo personal.
60. Notificar dentro de las tres horas siguientes a la iniciación de su Jornada Laboral las causas o motivos que justifiquen su ausencia al trabajo, so pena de que se entienda ésta como injustificada.
61. Guardar respeto en sus relaciones personales y de trabajo a sus compañeros, superiores, subalternos y clientes; no utilizar frases, expresiones o gestos insultantes, comunicarse dentro del trabajo con voz moderada y nunca a gritos ni en cualquier otra forma que pueda producir o incitar a enfrentamientos o escándalos.
62. Acatar la orden de traslado o movimiento a otra operación de la empresa.
63. Velar por su deber de autocuidado e informar de inmediato a la empresa factores de riesgo o peligros que observe en el trabajo.
64. Devolver los bienes, elementos de trabajo, herramientas, vehículos, o cualquier otro bien de la empresa y que le haya sido entregado para el desempeño de su labor y que esté bajo su responsabilidad y custodia.
65. Disponer en todas las ocasiones buen trato al personal operativo, administrativo, directivo de la empresa, a sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, así como

- también a los huéspedes, clientes, visitantes, proveedores y usuarios de la empresa y a las demás personas a quienes tratan, frecuentan o visitan sus dependencias.
66. Cumplir integralmente con los reglamentos, horarios, filas y tipo de servicio (Auto Servicio) que se presta en el comedor de empleados para acceder al servicio de alimentación que allí se ofrece.
  67. Asistir a las reuniones generales o de grupos organizados o convocados por la empresa.
  68. Cumplir las políticas, manuales, estatutos, reglamentos, directrices, programas, códigos, circulares, procedimientos, normativas existentes en la empresa y en general cualquier instrucción que imparta el empleador.

**ARTÍCULO 137. Otras obligaciones de los trabajadores:**

1. Trabajar poniendo en práctica constante y permanente los Valores, Misión, Visión, Política de Calidad y Políticas del Hotel.
2. Realizar su trabajo, cumpliendo cabalmente con los estándares de las actividades descritas en el manual de entrenamiento y desarrollo de cada cargo, como asistir a las capacitaciones, inducciones y/o reinducciones que programen sus superiores, el área de Talento Humano y en general el Hotel.
3. Mantener permanentemente una actitud cálida, amable, cordial, cortés y agradable con el cliente externo e interno.
4. Adaptarse y cumplir con los cambios solicitados por el Sistema de Gestión de Calidad SGC, según la norma ISO vigente y todas las demás normas que puedan ser implementadas en el Hotel.
5. Cumplir antes, durante y después de la prestación del servicio, con todos los requisitos y acciones solicitadas por las Buenas Prácticas de Manejo (BPM), Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) y demás normas de inocuidad de alimentos que se implementen en el Hotel, que aseguren la óptima calidad de los alimentos y salud de los clientes, trabajadores, proveedores, contratistas y demás usuarios.
6. Cumplir con los controles médicos exigidos, posteriores a los resultados de exámenes para Manipuladores de Alimentos, hasta demostrar su mejoría y óptimo estado.
7. Utilizar los elementos de protección personal exigidos por Salud Ocupacional, como cofia, tapabocas, guantes, cascos, botas, zapatos antideslizantes, tapa oídos, gafas, entre otros.
8. Venir diariamente a cumplir el turno completo asignado.
9. Presentarse a laborar diariamente antes de su turno, con el tiempo suficiente para arreglarse y salir en óptima presentación personal de orden y aseo.
10. Llegar a la hora indicada a su puesto de trabajo, o antes si es posible, para recibir adecuada y correctamente el turno, siguiendo los estándares del manual de entrenamiento y no retrasar la salida de los compañeros.
11. Mantener el cabello corto los hombres; y las mujeres debidamente cortado y peinado, si es largo deben mantenerlo recogido las trabajadoras que laboran en las diferentes áreas de servicio.
12. Usar las mujeres el maquillaje mínimo necesario para verse arregladas durante el turno.
13. Mantener óptimas condiciones de aseo general, tales como: Uñas cortas y limpias, boca limpia y aliento fresco, sudoración de axilas y pies controlada, cabello y oídos limpios, etc.
14. Portar el uniforme del cargo siguiendo el estándar de presentación personal vigente en el Hotel, sin elementos adicionales, en perfecto orden, limpieza e impecabilidad: zapatos embetunados, camisas o camisetitas en buen estado, medias del color del pantalón para hombres y el color que el Hotel indique para las mujeres.

15. Entrar y salir del Hotel por portería de personal, quienes marcan el ingreso y la salida.
16. Marcar diaria y personalmente el ingreso y la salida para llevar el correspondiente registro de control.
17. Entregar la copia de la llave del locker a Talento Humano al momento de vincularse al hotel y cada vez que cambie de candado.
18. Facilitar, autorizar y/o realizar la apertura del Locker cuando sea requerida una requisita imprevista por el área de Seguridad, Talento Humano o Gerente de Turno encargado. El trabajador debe estar presente en la apertura del Locker. También podrá abrirse el locker en ausencia del trabajador siempre y cuando el trabajador autorice al personal de seguridad.
19. Informar a Talento Humano los cambios de dirección y teléfono donde se pueda contactar, cada vez que cambie de domicilio.
20. Entregar diariamente sobrantes de dinero de cajas de ambientes a contraloría.
21. Cuidar y dar buen trato a las instalaciones físicas, herramientas o elementos de trabajo entregadas para realizar las funciones, entre otros, radios de comunicación.
22. Entregar INMEDIATAMENTE a Ama de Llaves o al Supervisor de Seguridad, o a la Recepción del Hotel los objetos olvidados que se encuentren en habitaciones, áreas comunes, baños de los trabajadores o en cualquier lugar del Hotel.
23. Permitir la requisita del personal de seguridad a la entrada y salida, como también la requisita de bolsos, paquetes o maletas a la llegada y salida por portería de personal siguiendo los protocolos de seguridad. Como también en circunstancias en que el Hotel lo estime pertinente.
24. Mantener el volumen del radio de comunicaciones en bajo, justo donde pueda escuchar a quien lo requiera.
25. Hablar en términos adecuados y respetuosos de frente o por el radio de comunicaciones con compañeros de trabajo, jefes o con cualquier otra persona.
26. Propiciar un Clima Laboral adecuado en su área y en general en el Hotel, evitando comentarios o acciones malintencionadas hacia compañeros o jefes y manteniendo un trato sincero, honesto, amable, respetuoso y cálido con todos los compañeros de trabajo, jefes y subalternos.
27. Comentar a las directivas o jefes del Hotel, situaciones que conozcan y puedan conllevar a problemas entre trabajadores/asociados al Hotel.
28. Tomarse los tiempos establecidos y permitidos para los recesos laborales que le correspondan: desayuno, break, almuerzo o cena.
29. Cuidar los bienes muebles o inmuebles, equipos u otros elementos del Hotel, al cargarlos, moverlos o correrlos dentro o fuera de su horario de trabajo.
30. Informar al área de Ama de Llaves o al área de Mantenimiento sobre cualquier área o elemento que requiera reparación o aseo, aportando al logro del objetivo de impecabilidad en las instalaciones del Hotel.
31. Realizar su trabajo con atención y sin distracciones que le impidan cumplir cabalmente con sus funciones y excelente servicio al cliente externo e interno.
32. Mirar a los ojos siempre que se dirija al cliente y conservar la distancia y respeto por los clientes.
33. Portar adecuadamente la escarapela de nombre durante el turno.
34. Prestar toda la ayuda requerida por un cliente de manera rápida y eficiente.
35. Llamar al Huésped y/o Cliente respetuosamente por su nombre, siempre que le sea posible.
36. Velar por la seguridad de los Huéspedes y Clientes Externos e Internos, reportando al área de Seguridad personas, elementos o actuaciones sospechosas.

**ARTÍCULO 138.** Además de las obligaciones que rigen para los demás empleados, son especiales obligaciones para Directores, Jefes de Área, y quienes tengan personal a cargo, las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el trabajo de cada uno de sus subalternos con el fin de que se realicen las labores de los empleados dentro de las normas de la empresa.
2. Aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos de la empresa.
3. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo puesto bajo sus órdenes.
4. Informar y consultar a sus propios superiores sobre los problemas que puedan surgir en el trabajo.
5. Hacer que el trabajo de su área se cumpla en coordinación con el de las demás dependencias.
6. Cumplir a cabalidad las normas de calidad implementadas en la empresa.
7. Prestar plena colaboración a la empresa y en especial a los demás jefes de diversos niveles y directivas de la empresa.
8. Abstenerse de solicitar en préstamo dinero a sus subalternos.
9. Dar buen ejemplo a sus subalternos.

## **CAPÍTULO XXII**

### **PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 139.** Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
  - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
  - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios de trabajo.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (Artículo 59, C.S.T.).
12. Las demás que resulten de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 140.** Se prohíbe a los trabajadores:

1. Intentar sustraer o sustraer de las instalaciones de la empresa, fábrica, taller o establecimiento los útiles o herramientas de trabajo, las materias primas o productos sin elaborar, semielaborados o en proceso o elaborados sin permiso de la empresa.
2. Retener los elementos y materiales dados diariamente para su labor, cuando le sean solicitados e Injustificadamente
3. Ejecutar el trabajo o presentarse al mismo en estado de embriaguez o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, marihuana, cocaína, y otros narcóticos o drogas enervantes, o presentarse a él en situación que, por efecto de las unas o de los otros, lo incapaciten para el trabajo, afecten o se involucren en el desarrollo de la labor o lo pongan en riesgo para su salud e integridad y la de sus compañeros.
4. Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores o guardias de seguridad.
5. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
6. Presentarse retardado a la hora de entrada y/o iniciación de labores. Los retardos se sancionarán de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
7. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
8. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
9. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
10. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (Artículo 60, C.S.T.).
11. Cualquier clase de comportamiento escandaloso, dentro de las instalaciones de la Empresa, y que ponga en entredicho la moralidad de la Institución y su buen nombre.
12. Llevar fuera de las oficinas de la Empresa, sin autorización previa, manuales, programas (software) y documentos de cualquier naturaleza de propiedad de la compañía, prestarlos o fotocopiarlos sin autorización.
13. Dejar de asistir y/o ausentarse a las jornadas de capacitación, congresos, conferencias y/o entrenamientos que programe la Empresa, en sus instalaciones o la de terceros.
14. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la compañía y durante la jornada de trabajo.
15. Fumar tabaco y/o vapeadores con nicotina dentro de las instalaciones de la compañía y durante la jornada de trabajo.

16. Ocuparse en cosas distintas de su labor durante las horas de trabajo, sin previo permiso del superior respectivo;
17. Confiar a otro trabajador o tercero, sin la previa y expresa autorización correspondiente, la ejecución del trabajo confiado al trabajador;
18. Dar mal uso, manejo o utilización de los bienes al trabajador confiados por parte de la Empresa tales como elementos de dotación o de trabajo, inventarios, maquinaria, materiales, materia prima o productos terminados de la Empresa;
19. Recibir visitas de carácter personal en el trabajo o dentro de las instalaciones de la Empresa, o permitir, tolerar o admitir que terceros o extraños ingresen a las instalaciones de la Empresa para asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo;
20. Realizar u omitir conductas que afecten o puedan afectar los bienes al trabajador confiados o que violen los protocolos de bioseguridad y de inocuidad al trabajador comunicados;
21. Recibir comisiones, dádivas, prebendas, propinas o presentes de los clientes, terceros o proveedores por razón de la labor que se le ha encomendado por la Empresa o como contraprestación de los servicios para los cuales fue contratado el trabajador.
22. Permanecer solo o acompañado, dentro de una habitación por largos periodos de tiempo sin contar con el visto bueno del Jefe Inmediato.
23. Tomar cualquier tipo de elemento de los carros de las Camareras sin autorización del Jefe Inmediato.

**ARTÍCULO 141.** Son también prohibiciones a los trabajadores:

1. Faltar al trabajo ya sea parte de la jornada o la jornada completa sin justificación o sin justa causa.
2. Llegar tarde a recibir su turno.
3. Presentarse a laborar con una presentación personal no adecuada, NO apto para laborar con tufo, embriagado o trasnochado o bajo efectos del alcohol, drogas o sustancias alucinógenas y/o enervantes o cualquier droga ilegal.
4. Salir del Hotel en horas laborales sin autorización del jefe inmediato.
5. Entrar o salir del Hotel por porterías principales (calle 100).
6. Entrar o salir del Hotel con el uniforme puesto, excepto en los casos de lluvia torrencial o turnos que salen después de las 10:30 p.m. Excepto al personal administrativo.
7. Ausentarse del puesto de trabajo sin causa justificada.
8. Ver televisión en el Lobby Bar, en las habitaciones o en cualquier otra área del hotel, en horas de trabajo.
9. Escuchar música con audífonos en áreas de Servicio al Cliente o en áreas internas y que la música lo distraiga de sus labores habituales.
10. Utilizar la llave maestra de otro compañero.
11. Trabajar con la clave de otro compañero.
12. Tomar dineros del Hotel para uso personal (autopréstamos).
13. Utilizar los servicios del Hotel como centro de estética, restaurantes y similares para uso personal en horas de trabajo
14. Utilizar los equipos o elementos del Hotel para uso personal.
15. Dormir dentro del hotel en horas laborales o fuera de ellas, sin la autorización del jefe inmediato o gerente de turno.
16. Sacar artículos del Hotel sin la respectiva orden de salida firmada por jefes autorizados.
17. Ingresar al Hotel nuevamente, por cualquier puerta, después de haber terminado su turno.
18. Vender productos al interior del hotel sin autorización de la empresa.

19. Ingresar menores de edad en horas laborales para reuniones, capacitaciones o similares, sin el Visto Bueno del jefe inmediato o la empresa.
20. Traer artículos para guardar en portería de personal, caseta de parqueadero o puertas principales, salvo contadas excepciones y con previa autorización del jefe inmediato y del jefe de Seguridad.
21. Reclamar llaves e ingresar a oficinas y dependencias sin estar autorizado.
22. Recibir visitas en horas de trabajo, dentro o fuera del Hotel.
23. Recibir llamadas de carácter personal, en horas de trabajo, excepto que sean una Urgencia.
24. Realizar llamadas de carácter personal desde teléfonos de habitaciones, portería de personal, salones de eventos, oficinas, o diferentes a los teléfonos públicos internos, habilitados para la comunicación de los trabajadores/asociados en horario fuera de trabajo o en sus momentos de descanso: almuerzo, breaks y cenas.
25. Hablar por el celular en el tiempo de su jornada laboral atendiendo cualquier servicio al huésped, cliente externo, en eventos o en labores que conlleven concentración, atención, responsabilidad y dedicación.
26. Fumar en cualquier dependencia del Hotel en horas laborales, incluso en baños de asociados, transportando domicilios o realizando eventos fuera del hotel.
27. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, estupefacientes u otras dentro de la empresa o fuera de ella en jornada laboral o fuera de ella en el Hotel, como en los domicilios.
28. Hacer bromas o mantener conversaciones inadecuadas por el radio.
29. Hablar en voz alta y hacer ruido de loza, cristal, carros en las reposterías de salones y restaurantes.
30. Alterar la tranquilidad de clientes y huéspedes hablando en voz alta en los pasillos de los pisos, escaleras ó guarda linos y en las diferentes áreas sociales.
31. Dejar sillas, mesas, samovares o artículos varios en escaleras de emergencias, pasillos, o sitios que deban permanecer libres para evacuación en caso de emergencia.
32. Tener en el locker elementos diferentes a los personales y a los que utiliza en su trabajo.
33. Permitir, ocultar o actuar para apoderarse de cualquier elemento de los huéspedes, clientes externos, compañeros, jefes, o del Hotel.
34. Comer alimentos o bebidas que queden de los eventos, sin la autorización del jefe inmediato o jefe del área.
35. Tomar o solicitar regalado elementos o artículos publicitarios de los eventos.
36. Pedir alimentos fuera de los autorizados por el hotel para el personal, como son: desayuno, break, almuerzo o cena
37. Ingerir alimentos en el sitio de trabajo.
38. Hablar mal de la empresa, jefes o compañeros de trabajo.
39. Tener enfrentamientos verbales o físicos con compañeros o jefes.
40. Escribir en paredes, puertas de baños o cualquier área del Hotel.
41. Dañar puertas, paredes, filos, de cualquier área del Hotel.
42. Dañar y NO cuidar herramientas o elementos de trabajo.
43. Mover u obstaculizar las cámaras del circuito cerrado de televisión.
44. Cambiar, sustraer o dañar los elementos, señalización o equipos para la seguridad y prevención de emergencias.
45. Leer revistas, periódicos o similares en horas de trabajo, salvo casos especiales.
46. Utilizar los baños públicos de eventos y restaurantes (que son para uso exclusivo de los clientes y visitantes), ó los baños privados de las habitaciones (que son sólo para huéspedes).
47. Sacar del Hotel o divulgar información confidencial como manuales, bases de datos, estadísticas, estados financieros o similares.

48. Dejar elementos abandonados o botar basuras en áreas del hotel.
49. Utilizar los vehículos del Hotel en actividades diferentes para los cuales fueron adquiridos.
50. Ingresar a las oficinas fuera de los horarios laborales, fuera de los establecidos en jornadas laborales, sin previa autorización del Jefe correspondiente.
51. Realizar eventos sociales en las oficinas en horas de Trabajo, frente a clientes.
52. Utilizar por parte del personal operativo el ascensor de huéspedes y clientes; excepto trabajadores de Room Service, Botones y Conserjes.
53. Hablar por celular frente al cliente, que restringido hablar por celular el transcurso de su turno de trabajo para tratar temas personales que no sea urgentes o de carácter médico, familiar de carácter urgente. Los trabajadores pueden hacerlo en sus descansos de break o en los tiempos de desayuno o almuerzo o cena, según corresponda en el turno asignado o solicitando el permiso a su jefe inmediato o quien haga sus veces.
54. Masticar chicle frente al cliente y/o en el transcurso de su turno de trabajo.
55. Tener las manos en el bolsillo, recostarse en paredes o muebles estando en áreas públicas o de frente al cliente, al huésped o visitantes del Hotel.
56. Hacer reuniones, corrillos, juegos, juegos de azar, entre compañeros en áreas de servicio al cliente, estando o no frente a los clientes y durante los horarios laborales.
57. Comentar problemas personales a los clientes, huéspedes, proveedores, prestadores de servicios y especial hacerlo con el fin de recibir beneficios.
58. Comentar problemas internos del hotel a los clientes, huéspedes, proveedores, prestadores de servicios.
59. Entrar en conflicto verbal o físico con los huéspedes, clientes o compañeros de trabajo.
60. Tener comportamientos de extrema confianza con los clientes, huéspedes proveedores, prestadores de servicios o compañeros de trabajo.
61. Aceptar invitaciones de los huéspedes, clientes y/o proveedores dentro de las instalaciones del hotel, o en horario laboral.
62. Solicitar dinero prestado a título personal a nuestros proveedores, prestadores de servicios, clientes, huéspedes, visitantes y compañeros de trabajo.
63. Solicitar dinero bajo la figura de dádivas a nuestros proveedores y/o prestadores de servicio, clientes, huéspedes, visitantes y compañeros de trabajo.
64. Solicitar a nuestros proveedores y/o prestadores de servicio, clientes, huéspedes y visitantes favores para beneficios personales.
65. Utilizar su posición en el hotel o su cargo para realizar exigencias u obtener beneficios personales a través de nuestros proveedores y/o prestadores de servicio, clientes, huéspedes, visitantes y compañeros de trabajo, fuera de los reglamentos, procesos, procedimientos y directrices que el Hotel tiene.
66. Utilizar con terceros como nuestros proveedores, prestadores de servicios, clientes, huéspedes y visitantes el nombre del Hotel y/o el cargo para obtener beneficios a título personal.
67. Solicitar y/o exigir en los procesos de cotización de cualquier índole algún tipo de solicitud de beneficio personal para favorecer al posible proveedor o prestador de servicio.
68. Todos los beneficios que ofrezcan nuestros proveedores, prestadores de servicios, almacenes, clientes, huéspedes y otros establecimientos que resulten por las relaciones comerciales con el Hotel son del Hotel y le corresponden al Hotel, no a los trabajadores, es el Hotel quien dispondrá de los beneficios recibidos como lo considere pertinente.
69. Los trabajadores no pueden disponer de los puntos, bonos de descuento, descuentos y/o cualquier beneficio obtenido por las relaciones comerciales que el Hotel realice a través de cualquier área en cualquier establecimiento.

70. Se prohíbe desviar y utilizar irregularmente los recursos económicos, físicos y cualquier otro del Hotel para beneficio personal o para favorecer a otras personas y/o compañeros de trabajo, como tampoco a nuestros proveedores, prestadores de servicios, clientes, huéspedes y visitantes.
71. Los trabajadores no deben y no pueden favorecer a los huéspedes, clientes, compañeros de trabajo, proveedores y/o prestadores de servicios ofreciendo servicios, productos, descuentos, comisiones o beneficios sin previa autorización de sus jefes inmediatos.
72. No comunicar a los jefes inmediatos o a la Gerencia General situaciones que llamen la atención, situaciones diferentes y/o especiales que ocurran en las instalaciones del Hotel, situaciones de cualquier clase o índole.
73. Dormirse en los sitios u horas de trabajo.
74. Elaborar o ayudar a elaborar productos o servicios iguales, similares o conexos a los de la empresa, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador
75. Negarse a presentar informes o presentarlos con la intención de brindar una información errada o inexacta.
76. Mantener con personas extrañas a la empresa intereses comerciales, financieros, técnicos o semejantes, tendientes a obtener un provecho ilícito de la misma o que de una manera u otra puedan representar amenaza, daño o competencia.
77. Negarse a laborar tiempo extra en programas de emergencia o necesidades del servicio.
78. Negarse a trabajar en labores conexas o complementarias a las de su oficio.
79. Dar un uso indebido y diferente a las claves de usuario o equipos informáticos suministrados por la empresa.
80. Elaborar o ayudar a elaborar productos o prestar servicios iguales, similares o conexos a los de la empresa, ya sea asalariado en otra entidad, o como socio o independiente, salvo que haya habido autorización previa y expresa de la empresa.
81. Tomar atribuciones que excedan de las facultades propias de su cargo, desempeñar encargos a nombre de la empresa adicionales a sus funciones normales sin contar con la autorización.
82. Incumplir las políticas, manuales, estatutos, reglamentos, directrices, programas, códigos, circulares, procedimientos, normativas existentes en la empresa y en general cualquier instrucción que imparta el empleador

### **CAPÍTULO XXIII ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 142.** La Empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (Artículo 114 del C.S.T).

**ARTÍCULO 143.-** El incumplimiento de algunas de las obligaciones o la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en este reglamento o en el Contrato Individual de Trabajo, siempre que a juicio de la Empresa no constituya justa causa para dar por terminado el Contrato de Trabajo por parte de aquélla, dará lugar a la aplicación de una de las siguientes medidas:

1. Amonestación Verbal
2. Llamado de atención escrito
3. Suspensión del contrato de trabajo

La Empresa no podrá imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La amonestación consiste en la advertencia verbal que el inmediato superior hace al trabajador que comete violación leve de sus obligaciones laborales. La sola amonestación no se considera sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La llamada de atención se hace por escrito en caso de que el trabajador cometa nueva falta leve o en caso de que a juicio de la Empresa la naturaleza de la falta así lo haga aconsejable.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La suspensión del contrato de trabajo podrá imponerla la Empresa en caso de faltas o violación de deberes laborales por parte del trabajador, que a juicio de ella no ameriten la terminación del Contrato de Trabajo con justa causa, misma que no podrá exceder de ocho (8) días la primera vez, ni de dos (2) meses en caso de reincidencia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria dispuesta con violación al trámite señalado en el Artículo 115, C.S.T.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** El procedimiento antes previsto corresponde al desarrollo de lo previsto en la Sentencia C 593 de 2014, con la finalidad de aplicar sanciones disciplinarias (Artículo 115 del C.S.T.). No aplica por tanto a la terminación unilateral y justificada del contrato de trabajo que no es sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 144.-** Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

1. El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, llamado de atención escrito; por la segunda vez, suspensión del contrato hasta por ocho (8) días; por la tercera vez suspensión en el trabajo por quince (15) días.
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por 3 días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 8 días.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por 8 días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
4. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

**ARTÍCULO 145:** Constituyen **FALTAS GRAVES:**

1. El incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones o deberes contractuales, reglamentarios, con relación al programa de ética Empresarial y en

materia de la seguridad de las oficinas, los equipos, las operaciones o los dineros y/o valores de la Empresa o que en ella se manejan, en caso de que la Empresa sufra perjuicio de carácter económico moderado o grave.

2. El retardo de quince (15) minutos en la hora de entrada al trabajo sin justa causa, por cuarta vez.
3. La ausencia del trabajador en cumplimiento de su jornada laboral en los horarios establecidos, sin justa causa, por tercera vez.
4. Consumir en el lugar de trabajo licor, narcóticos o cualquier sustancia que produzca alteraciones en la conducta, o presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estas mismas sustancias.
5. Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas o de los bienes de la Empresa o de los bienes de terceros confiados a la misma.
6. Engañar a la Empresa para la obtención de préstamos o beneficios que otorga a los empleados, o hacer uso indebido o dar destinación diferente a los préstamos concedidos en consideración a su condición de trabajador
7. Retener, distraer, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la Empresa, tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo.
8. La violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias o de las prohibiciones a juicio de la Empresa.
9. Permitir voluntariamente o por culpa, que otras personas lleguen a tener conocimiento de claves, datos o hechos de conocimiento privativo de la Empresa o de determinados empleados de la misma.
10. Aprovechar indebidamente la relación comercial con los clientes o usuarios de la Empresa, a fin de obtener de éstos préstamos, dádivas u otro tipo de beneficios que se otorguen en consideración a su condición de empleado de la Empresa.
11. Cualquier incumplimiento en la jornada de trabajo, sin excusa suficiente aún por la primera vez cuando afecte el servicio de la empresa, sus clientes, servicio, operatividad o producción.
12. Presentarse a las instalaciones de la empresa o en el lugar de prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo el efecto de licor, drogas alucinógenas o psicoactivas o ingerir esas sustancias o licor en las instalaciones de la empresa o durante la prestación del servicio.
13. La no aceptación de una reasignación o reubicación del sitio de trabajo del empleado, sin justificación valedera alguna.
14. El incumplimiento por parte del empleado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, en cumplimiento de funciones asignadas por la empresa.
15. El no uso de los elementos de protección personal.
16. Que el empleado se ocupe en actividades que puedan causar perjuicio a la empresa o sean incompatibles con las funciones del cargo o generar a la empresa eventuales conflictos de interés.
17. El que el empleado ejecute algún acto inmoral o cualquier otro hecho que demuestre falta de honradez y probidad (moralidad, integridad y honradez en las acciones).
18. Que el empleado cometa fraude o lo intente hacer contra los intereses de la empresa o clientes mediante la presentación de recibos, certificaciones u otros documentos falsos en provecho suyo o ajeno.
19. Que el empleado se niegue a practicar prueba de alcoholemia, de sustancias psicoactivas o de cualquier otra medida de higiene o seguridad.
20. Que el empleado no dé utilización a las herramientas, elementos o equipos que la empresa tiene dispuestos para realizar su actividad o brindar protección en el desarrollo de la misma.

21. Dormir en horas de trabajo.
22. Demorar la presentación de las cuentas y los respectivos reembolsos de las sumas que hayan recibido para gastos o por concepto de ingresos o ventas de la empresa.
23. Retirar de los archivos físicos o virtuales de la empresa o dar a conocer cualquier documento que en ellos exista, o suministrar información sobre la empresa sin autorización escrita en cada caso de la persona facultada para ello.
24. Elaborar o suministrar a terceros, sin autorización expresa, diseños, proyecto de publicación, cuadros o documentos relacionados con la organización, los sistemas de operación o las cuentas, o los procedimientos de la empresa.
25. El incumplimiento injustificado de las metas por la empresa, si las hubiere.
26. Tener comportamiento irrespetuoso con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y/o clientes.
27. Disponer de elementos de trabajo, dinero, artículos o productos de la Organización sin autorización de ésta, o ser sorprendidos al intentar sacar de la Organización materiales o productos de ésta.
28. Abandonar su sitio de trabajo sin causa justificada.
29. Hacer manifestaciones de cualquier índole, verbales o escritas, que perjudiquen el buen nombre de la Organización, sus productos, sus directivos o compañeros de trabajo.
30. Solicitar o recibir dinero o regalos, para el cumplimiento o incumplimiento de las labores asignadas o en razón de las funciones que desempeña dentro de la Organización.
31. La promoción entre sus compañeros de trabajo de actividades encaminadas a incumplir las obligaciones para con la Organización o fomentar la indisciplina o conductas de irrespeto a las normas, a sus compañeros de trabajo o a sus superiores jerárquicos.
32. La indebida utilización para otros fines de los dineros correspondientes a las cesantías, tramitados ante la Organización y otorgados por ella, independientemente de las demás acciones que pueda adelantar aquélla por encontrar los documentos adulterados, alterados o con información ausente de veracidad.
33. Abstenerse de reportar accidentes de trabajo suyos o de cualquier compañero de trabajo.
34. Alterar, perforar, destruir parcial o totalmente la tarjeta de control de tiempo, o el medio que la EMPRESA emplee para el registro de entrada y salida, tanto el propio como de los demás trabajadores.
35. Marcar la tarjeta de control de tiempo, o el medio que la empresa emplee para el registro de entrada y salida de otro compañero de trabajo.
36. La obtención fraudulenta, alteración, falsificación y presentación de documentos a la empresa, tales como certificados médicos, partidas de nacimiento, de defunción, documentos de identidad, de votación, certificados de antecedentes personales, documentos, tarjetas de comisariato o farmacias, de estudios, de trabajo u otros semejantes.
37. Obstruir, impedir, dificultar u ocultar documentos mientras, el personal propio de la empresa o terceros dispuestos por ésta, adelantan procesos de auditorías en las diferentes áreas que componen la empresa.
38. Conducir u operar vehículos, maquinaria o equipos de propiedad de la empresa con documentos o licencias vencidas.
39. Ingresar amigos o familiares a las instalaciones de la empresa o donde se esté prestando el servicio sin la debida autorización del jefe inmediato o de la persona que la empresa disponga para ello.

40. Ingresar a las instalaciones de la empresa o donde se esté prestando el servicio en horario diferente a la jornada de trabajo, sin la debida autorización del jefe inmediato o de la persona que la empresa disponga para ello.
41. Incumplir cualquiera de las prohibiciones especiales de los conductores y operadores de vehículos y equipos de la empresa.
42. Conducir u operar vehículos, maquinaria o equipos de propiedad de la empresa bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes, aunque no se haya producido accidente o daño alguno a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la empresa.
43. Compartir las claves de acceso al computador, servidor o correo electrónico y/o cajas de recibo de dineros que se le haya confiado en razón de su oficio con otro trabajador.
44. Permitir que otro trabajador trabaje con la clave del computador que no le corresponde. Aplica también para los cajeros del Hotel y para los trabajadores que tienen asignadas las llaves maestras y/o apertura de habitaciones.
45. Valerse por cualquier medio para obtener la clave de acceso al servidor o al correo electrónico de otro trabajador.
46. Utilizar indebidamente el nombre o denominación social, siglas, logotipos, instalaciones o bienes de la empresa.
47. Prestar llaves o dar a conocer claves de cajas de seguridad o escritorios a personal no autorizado o a terceros; prestar llaves de ingreso a las oficinas a terceros o a personal no autorizado.

**ARTÍCULO 146.** La ocurrencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior podría dar lugar a la terminación de contrato con justa causa conforme la gravedad de la conducta.

**ARTÍCULO 147.** Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa debe dar oportunidad al trabajador de explicar su falta.

**ARTÍCULO 148.** Todas las faltas cometidas por el trabajador, con sus correspondientes sanciones, serán registradas en la respectiva "hoja de vida", para ser tenidas en cuenta en caso de ascensos o promociones y cuando sea necesario analizar la conducta del trabajador para decidir sobre nuevas sanciones o acerca de su desvinculación de la Empresa.

**PARÁGRAFO 1.** La Empresa no impondrá multas en dinero como sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO 2.** Ante una determinada falta la Empresa puede a su juicio, atendidas las circunstancias particulares del caso, abstenerse de aplicar la sanción disciplinaria prevista en el presente reglamento o aplicar una menor, sin que ello pueda posteriormente invocarse como precedente en el caso de una falta similar cometida por el mismo trabajador o por otro.

**PARÁGRAFO 3.** Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la aplicación de las justas causas de terminación unilateral del Contrato de Trabajo por parte del empleador, contempladas en la ley, el Contrato Individual o en este Reglamento Interno de Trabajo.

**CAPÍTULO XXIV**  
**PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE**  
**APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**ARTÍCULO 149.** Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador deberá garantizar la aplicación de todas las normas relativas al debido proceso teniendo en cuenta la aplicación de los principios de dignidad, presunción de inocencia, indubio pro disciplinado, proporcionalidad, derecho a la defensa, contradicción y controversia de las pruebas, intimidad, lealtad y buena fe, imparcialidad, respeto al buen nombre y a la honra, y non bis in idem. (Artículo 115 del C.S.T. modificado por el artículo 7 de la Ley 2466 de 2025).

**ARTÍCULO 150.** En el momento en que el trabajador presuntamente viole el régimen de obligaciones y/o prohibiciones establecidas en la Ley, en el reglamento interno de trabajo o en el contrato de trabajo, la empresa deberá agotar el siguiente procedimiento, para la aplicación de una sanción disciplinaria:

1. Comunicación formal al trabajador sobre la apertura del proceso.
2. Indicación por escrito de los hechos, conductas u omisiones que motivan el proceso.
3. Entrega al trabajador de todas las pruebas que sustentan dichos hechos, conductas u omisiones.
4. Concesión de un plazo no inferior a cinco (5) días para que el trabajador se manifieste, controvierta las pruebas y presente las suyas; si lo hace verbalmente, debe levantarse un acta con su versión. Si los descargos se presentan por escrito, se dejará constancia en un acta.  
El término de 5 días establecido previamente, se aplicará únicamente para la citación inicial a diligencia de descargos. En caso de reprogramación de la diligencia de descargos por inasistencia debidamente justificada del trabajador o imposibilidad de la empresa de llevarla a cabo, no implica que su reprogramación se deba realizar concediendo el mismo plazo de 5 días.
5. Emisión de un pronunciamiento definitivo, debidamente motivado, que identifique claramente las causas de la decisión.
6. Imposición, si aplica, de una sanción proporcional a los hechos u omisiones.
7. Garantía al trabajador del derecho a solicitar la revisión de la sanción impuesta dentro de los dos días siguientes a la notificación, ante el superior.  
Solo podrán ser objeto de discusión los hechos y las pruebas que se tuvieron en conocimiento durante el proceso.

Si el trabajador al que se le investiga la comisión de una falta disciplinaria es sindicalizado, durante el procedimiento descrito anteriormente podrá estar asistido por dos representantes de la organización sindical la que pertenezca y que sean trabajadores de la empresa.

Gestión Humana, además de escuchar al trabajador podrá acudir a otros medios de prueba, tales como testimonios, documentos, informes de auditoría etc.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presente desacuerdo entre el Jefe Inmediato y Gestión Humana en lo referente a la sanción que deba aplicarse, la vicepresidencia correspondiente toma la decisión.

**ARTÍCULO 151.** El Gestión Humana estudiará los descargos y las pruebas recaudadas para que éste, con la aprobación de la vicepresidencia correspondiente, determine la

sanción disciplinaria a imponer o el archivo de la investigación disciplinaria. La decisión se comunicará por escrito al Trabajador.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el trabajador objeto de la investigación disciplinaria sea un Jefe de Departamento, la audiencia de descargos y la decisión disciplinaria será determinada por Gestión Humana. La decisión se comunicará por escrito al Trabajador.

**PARÁGRAFO 2.-** El trabajador tendrá la posibilidad de solicitar la revisión de la decisión disciplinaria adoptada. Esta solicitud deberá hacerla por escrito ante el superior dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria.

Durante ese término, la sanción no comenzará a ejecutarse, salvo que se trate de una medida preventiva o provisional debidamente justificada.

La empresa resolverá la solicitud de revisión de la sanción disciplinaria y comunicará formalmente su decisión al trabajador, indicando si se mantiene, modifica o revoca la sanción.

Si no se presenta solicitud de revisión dentro del término previsto, la sanción se considerará firme y podrá ejecutarse en los términos inicialmente fijados.

**ARTÍCULO 152. AMPLIACIÓN DE HECHOS:** En caso de hacerse necesario para lograr el total esclarecimiento de los hechos, la Empresa puede requerir al trabajador para que se realice ampliación de hechos sobre los aspectos que generan duda en su declaración inicial; este procedimiento se realizará cuantas veces se considere necesario.

**ARTÍCULO 153.** No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite descrito en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 154.** La terminación del contrato de trabajo no es una sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 155.** Cuando existan indicios razonables de una conducta sea grave y que podría constituir una justa causa para la terminación del contrato, no le aplicará el procedimiento establecido en este capítulo, la empresa citará previamente al trabajador respetando el derecho de defensa y debido proceso, a efectos de que este presente las explicaciones correspondientes.

Una vez recibidas las explicaciones del trabajador, la empresa valorará objetivamente todos los hechos y pruebas. La decisión deberá ser motivada, congruente con los hechos analizados y debidamente comunicada al trabajador.

## **CAPÍTULO XXV RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN**

**ARTÍCULO 156.** El personal de la Empresa deberá presentar sus reclamos ante las personas que ocupen los cargos de: **Director (a) de Talento Humano o quien haga de sus veces.** El reclamante deberá llevar su caso ante su inmediato superior jerárquico, y si no fuere atendido por éste, o no se conformare con la decisión, podrá insistir en su reclamo ante quien tenga la inmediata jerarquía en orden ascendente, sobre la persona ante quien

primero formuló el reclamo. Los reclamos serán resueltos en el término de **7 días**, atendiendo la naturaleza del reclamo, los soportes aportados y la competencia del jefe inmediato o el comité de convivencia laboral.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA, EL ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNDO DEL TRABAJO.**

**ARTÍCULO 157.** Se garantizará el trabajo libre de violencias, acoso, cualquiera que sea la situación contractual, las personas en formación, incluidos pasantes y aprendices, las personas voluntarias, las personas despedidas, personas que ejercer la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

**ARTÍCULO 158.** Será acoso o violencia en el mundo del trabajo el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de forma repetida que tenga por objeto, que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico incluyendo el acoso y la violencia por razón de género.

Puede considerarse ejercicio de la violencia, el acoso y la discriminación laboral el que realice cualquier persona sin importar su posición en el trabajo, incluidos los terceros, clientes, proveedores que guarden relación directa o indirecta con el trabajo.

**Parágrafo:** El espacio en el que se pueden dar las conductas de violencia y acoso son en espacio público y privado, en las instalaciones del lugar de trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo.

**ARTÍCULO 159. MODALIDADES-** Se consideran Modalidades de Acoso Laboral tal como se encuentran definidas en la Ley 1010 de 2006, las siguientes: el Maltrato Laboral, la Persecución Laboral, la Discriminación laboral, el Entorpecimiento Laboral, la Inequidad Laboral y la Desprotección Laboral.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- 1. Maltrato laboral.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
- 2. Persecución laboral.** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.
- 3. Discriminación laboral.** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

4. **Entorpecimiento laboral.** Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
5. **Inequidad laboral:** Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.
6. **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

**ARTÍCULO 160.- CONDUCTAS ATENUANTES.** Son conductas atenuantes del acoso laboral:

1. Haber observado buena conducta anterior.
2. Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor
3. Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias.
4. Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
5. Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta.
6. Los vínculos familiares y afectivos.
7. Cuando existe manifiesta o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno.
8. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

**PARÁGRAFO.** El estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual.

**ARTÍCULO 161. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** Son circunstancias agravantes:

1. Reiteración de la conducta;
2. Cuando exista concurrencia de causales;
3. Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria,
4. Mediante ocultamiento o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe;
5. Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo;
6. Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable;
7. Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.
8. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
9. Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
10. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

**ARTÍCULO 162. GRADUACIÓN.** Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, para la graduación de las faltas.

**ARTÍCULO 163. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL.** Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

1. Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
2. Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
3. Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
4. Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;
5. Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
6. La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
7. las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
8. La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
9. La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la Empresa;
10. La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la Empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;
11. El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
12. La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;
13. La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
14. El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil.

**ARTÍCULO 164. CONDUCTAS QUE NO CONSTITUYEN ACOSO LABORAL.** No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

1. Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas Pública conforme al principio constitucional de obediencia debida;
2. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;
3. La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad Empresarial e institucional;
4. La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
5. La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la Empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la Empresa o la institución;
6. Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.
7. La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución.
8. La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del C.S.T, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículo 59 y 60 del mismo Código.
9. Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.
10. La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

**PARÁGRAFO.-** Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios.

**ARTÍCULO 165.** Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten la vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa, y proteger la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

**ARTÍCULO 166.** La empresa ha previsto los siguientes mecanismos, para prevenir el acoso laboral.

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la Empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:

- a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente;
  - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones Empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y
  - c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la Empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la Empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 167.** Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

La empresa tendrá un Comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "Comité de Convivencia Laboral".

El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:

1. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
2. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
3. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
4. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
5. Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
6. Atender las conminaciones preventivas que formularen los Inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
7. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
8. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
9. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime

indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

10. Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
11. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

**ARTÍCULO 168.** El Trabajador que se considere sujeto pasivo de una conducta de presunto acoso laboral, deberá informar por escrito o a través de los medios que la Empresa disponga al Comité de Convivencia Laboral o quien se designe para tales efectos, relacionando a quien considera el sujeto activo de la conducta, los hechos que pueden llegar a entenderse como acoso laboral y las pruebas sumarias que considere. El Comité de Convivencia Laboral, o quien haga sus veces, recibirá y dará trámite a las quejas escritas presentadas por los empleados, de manera confidencial y reservada, buscando los mecanismos preventivos adecuados para superar las eventuales conductas de acoso laboral.

**PARÁGRAFO.** Cuando la persona involucrada en una situación de presunto acoso laboral como sujeto pasivo o activo sea miembro Comité de Convivencia Laboral, o quien se designe para tales efectos, la queja se tramitará por los restantes miembros del mencionado Comité o por los miembros suplentes.

**ARTÍCULO 169. TRATAMIENTO SANCIONATORIO AL ACOSO LABORAL.** El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así:

1. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo.
3. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.

**ARTÍCULO 170. GARANTÍAS CONTRA ACTITUDES RETALIATORIAS.** A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establécense las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y

cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación.

Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata el presente reglamento.

**ARTÍCULO 171. SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.** Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico.

**ARTÍCULO 172. CADUCIDAD.** Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años (Artículo 1 de la Ley 2209 de 2022) después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.

#### **TRATAMIENTO DEL ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL**

**ARTÍCULO 173. OBJETO:** Garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias y acoso sexual en el contexto laboral.

**ARTÍCULO 174. ACOSO SEXUAL:** Todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral.

**ARTÍCULO 175. APLICACIÓN.** A todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto.

Sin importar la forma de vinculación aplicará para trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral.

Se entiende como parte del contexto laboral:

- a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades,
- b. Donde se cancela la remuneración, donde se toma su descanso o donde come, o instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral;
- c. Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades;
- d. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo;
- e. Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.
- f. En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea

cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.

**ARTÍCULO 176.- OBLIGACIONES Y GESTIÓN DE LOS EMPLEADORES.** Se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida.
2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual.
3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia.
4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación.
5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad.
6. Abstenerse de realizar actos de censura y abstenerse de ejecutar actos de revictimización.
7. Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Remitir esta información al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez días del respectivo semestre.
8. En los casos en los que el presunto acosador es el superior jerárquico de la entidad pública o privada, la queja deberá presentarse ante la inspección de trabajo, la cual será la encargada de realizar seguimiento a la queja y de encontrar méritos compulsará copias a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 177. ENTIDADES CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La empresa al celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrá la misma responsabilidad y obligaciones de manejo del acoso sexual que frente a sus empleados.

**ARTÍCULO 178. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN.** Las víctimas o terceros que conozcan del hecho de acoso sexual tendrán derecho a ser protegidas de eventuales retaliaciones contando con las siguientes garantías:

1. Trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género.
2. Acudir a la ARL para recibir atención emocional y psicológica.
3. Pedir traslado del área de trabajo.
4. Permiso para realizar teletrabajo si existen condiciones de riesgo para la víctima.
5. Evitar interacción alguna con la persona investigada.
6. Terminar el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, por parte del trabajador o contratista, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ninguna sanción por concepto de preaviso.
7. Mantener la confidencialidad de la víctima y su derecho a la no confrontación.

**ARTÍCULO 179. ESTABILIDAD LABORAL.** La terminación unilateral del contrato de trabajo de la víctima de acoso sexual carecerá de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la queja o denuncia.

La garantía no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Trabajo o las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la queja o denuncia por acoso sexual. Si posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción. Esta medida de protección se extenderá a quienes sirvan como testigos por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente.

**PARÁGRAFO.** El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual o dentro de los seis meses siguientes, se presume como retaliación y causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes.

**ARTÍCULO 180. MECANISMOS DE QUEJA.** Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. El empleador tramitará las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima en el ámbito de sus competencias.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso el trámite de la queja ante el empleador será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal.

**ARTÍCULO 181. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO.** Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador implementará una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.

**PARÁGRAFO:** Se garantizarán acciones de prevención y atención con protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios, que reconozcan y aborden las violencias basadas en género, contra las mujeres y el acoso sexual en el mundo del trabajo de acuerdo a la ley 1010 de 2006, ley 1257 de 2008 y la ley 2365 de 2024, o las normas que les adicionen, sustituyan o complementen. Se garantizará lo necesario para la reparación y no repetición de estas conductas.

**ARTÍCULO 182. DISPOSICIONES APLICABLES.** En lo no previsto se aplicará para los casos de presunto acoso sexual, las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan. (Ley 2365 de 2024)

## **CAPÍTULO XXVII PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 183.** El presente reglamento de trabajo deberá ser publicado en la cartelera de la Empresa e informarse a los trabajadores sobre su contenido mediante circular interna, fecha a partir de la cual entrará en aplicación este reglamento.

Transcurridos quince (15) días desde la publicación de este reglamento en la cartelera de la Empresa, sin que se hubiera presentado solicitud de ajuste por parte de los trabajadores o de la organización sindical, si hubiere lugar, el reglamento se fijará en 2 (dos) copias de caracteres legibles en dos (2) sitios distintos y a través de medio virtual. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, salvo que se hiciera la publicación del reglamento a través de medio virtual, caso en el cual no se requerirá efectuar varias publicaciones físicas.

## **CAPÍTULO XXVIII VIGENCIA**

**ARTÍCULO 184.** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en cartelera, de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior. (Ley 1429 de 2010).

## **CAPÍTULO XXIX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 185.** Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la Empresa.

## **CAPÍTULO XXX CLÁUSULAS INEFICACES**

**ARTÍCULO 186.** No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** Mayo 15 de 2026

**DIRECCION:** Calle 100 # 18 A – 30.

**CIUDAD:** Bogotá D.C.

**DEPARTAMENTO:** Cundinamarca

  
**ALBERTO ROLNIK FINKIELSZTEIN**

Representante Legal

Gerente General

NIT. 860.046.192-4

Hoteles Bogotá Plaza S.A.S.

